

Lima, domingo 7 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10890

www.elperuano.com.pe

413427

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0080-2010-AG.- Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ suscrito con la empresa MICHELL Y CIA S.A. **413428**

R.M. N° 0081-2010-AG.- Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ suscrito con el Consorcio ANDINO - PENNINE **413429**

R.M. N° 0083-2010-AG.- Designan miembro alterno de la Autoridad Nacional de Innovación Agraria - Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ante la CONASE **413430**

R.M. N° 0087-2010-AG.- Amplían plazo a que se refiere la R.M. N° 0544-2009-AG para la culminación del proceso de revisión y actualización de la legislación forestal y de fauna silvestre **413430**

R.M. N° 0089-2010-AG.- Modifican el punto 15 de las Bases del Concurso de Recursos no Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios, aprobadas por R.M. N° 0699-2009-AG **413431**

R.M. N° 0090-2010-AG.- Rectifican la R.J. N° 255-2008-INRENA **413432**

AMBIENTE

Fe de Erratas R.M. N° 07-2010-MINAM **413432**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 018-2010-MINCETUR/DM.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales **413433**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 054-2010-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2009, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **413433**

R.M. N° 078-2010-EF/43.- Aprueban contrato referido al servicio del sistema electrónico de negociación para la subasta de Bonos Soberanos **413434**

SALUD

R.M. N° 076-2010/MINSA.- Disponen la prepublicación del "Proyecto de Norma Sanitaria para la elaboración de Productos de Panificación" en el portal de internet del Ministerio **413435**

VIVIENDA

D.S. N° 003-2010-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación **413435**

D.S. N° 004-2010-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento de Revisores Urbanos **413444**

D.S. N° 005-2010-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica **413446**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 015-2010/APCI-DE.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI **413448**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 130-024-0000138/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín **413449**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 005-2010-EF/94.06.3.- Disponen inscripción de acciones representativas del capital social de Financiera Uno S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **413449**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 029-2010-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. en liquidación **413450**

Res. N° 030-2010-CG.- Disponen traslado, dan por concluida designación, dejan sin efecto designación y designan profesionales en el cargo de jefe de OCI de diversas entidades **413450**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1248-2010.- Autorizan viaje de funcionario para participar en diversos eventos a realizarse en los Emiratos Árabes Unidos
413452
Fe de Erratas Res. N° 905-2010 **413452**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 0029.- Designan responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad **413453**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 079-2010-MDP.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2010 de la Municipalidad **413453**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000134-2010-MDSJM.- Aprueban estructura de la Organización de la Municipalidad **413454**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 198-MVES.- Aprueban "Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Villa El Salvador 2009-2021" **413455**

Ordenanza N° 199-MVES.- Formalizan puesta en operación de Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED **413456**

Ordenanza N° 200-MVES.- Aprueban Plan Preventivo de Acción Local frente al VIH/SIDA al 2021 **413457**

Acuerdo N° 004-2010/MVES.- Ratifican Acuerdo de Concejo N° 024-2009/MVES **413458**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 104/MVMT.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 040/MVMT para el ejercicio 2010 **413458**

Ordenanza N° 105/MVMT.- Derogan la Ordenanza N° 078/MVMT que reguló el consumo de licor en la vía pública y precisan vigencia de la Ordenanza N° 007/MVMT **413459**

Ordenanza N° 106/MVMT.- Reglamentan la propaganda política en el distrito **413459**

Ordenanza N° 108/MVMT.- Aprueban incentivos por el pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2010 **413461**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000009.- Modifican el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del "Sistema de Hospitales Chalacos" **413462**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJATAMBO**

R.A. N° 07-2010-ALC-MPC.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2010 **413463**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAMANA**

Ordenanza N° 001-2010-MPC-C.- Aprueban la Estructura Orgánica y Funcional y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2009 **413464**

Ordenanza N° 002-2010-MPC-C.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad **413464**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 001-2010-MDCH.- Regulan el Régimen y procedimiento para el pago en especie de deudas tributarias **413465**

Ordenanza N° 002-2010-MDCH.- Fijan plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y para el pago de Arbitrios **413467**

Ordenanza N° 003-2010-MDCH/A.- Aprueban amnistía para el pago de deudas tributarias y administrativas **413468**

SEPARATA ESPECIAL

EDUCACION

R.M. N° 0014-2010-ED.- Segunda Base de Datos de los responsables del manejo de las cuentas destinadas a pagar los gastos que origine el mantenimiento de las Instituciones Educativas Públicas 2010 **412968**

Estándares para la Acreditación de los Programas No Regulares de Educación **1 al 12**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ suscrito con la empresa MICHELL Y CIA S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0080-2010-AG**

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO:

La solicitud de fecha 06 de noviembre de 2009, formulada por el señor Mauricio Luis Martín Chirinos Chirinos, en su calidad de Gerente Administrativo de la empresa MICHELL Y CIA S.A., sobre otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, por el periodo de un (01) año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura – MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como



función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, según lo previsto en el numeral 6.1.7 de su artículo 6°;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Agricultura, es titular de la marca VICUÑA PERÚ, por Resolución N° 004638-2009/DSD-Reg-INDECOPI, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, mediante Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, de fecha 31 de julio de 1998 y Certificado N° 047664 para distinguir telas fabricadas con fibra de vicuña esquilada en vivo y demás, de la Clase 24 de la Clasificación Internacional. Asimismo, con el Certificado N° 0055564 aprobado por Resolución N° 0003223-1999-OSD-INDECOPI, para distinguir pantalones, abrigos, chales, bufandas, chompas y demás productos de la Clase 25 de la Clasificación Internacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 053-2000-AG, establece que el CONACS, mediante Resolución Ministerial y a través de convenios específicos cederá el uso de la marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ – ARTESANÍA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-AG, se otorga la licencia de marca VICUÑA PERÚ a favor de las empresas industriales textiles encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquila viva que el ex CONACS autorice. Debiendo determinar la procedencia respecto de su acreditación, para la posterior suscripción del respectivo Convenio Específico, en representación del Estado, a un plazo determinado, debiendo éste ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el numeral N° 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-AG, modificado por Resolución Ministerial N° 695-2007-AG, regula los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ por el período de un (01) año;

Que, en aplicación del último párrafo del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, resulta aplicable el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, en tanto el Ministerio de Agricultura culmine con la actualización de su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, según el Informe N° 3032-2009-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 17 de diciembre del 2009, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para su otorgamiento, según el TUPA;

Que, mediante Convenio suscrito recientemente el Ministerio de Agricultura ha cedido a favor de MICHELL Y CIA S.A. la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, el cual, conforme a su cláusula sexta, tendrá una duración de un (01) año;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 653, Decreto Supremo N° 053-2000-AG y Decreto Supremo N° 006-2005-AG y a las normas previstas por la Ley de Propiedad Industrial – Decreto Legislativo N° 823 y la

Decisión Andina N° 486 - Régimen Común de Propiedad Industrial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ suscrito entre el Ministerio de Agricultura, en representación del Estado, y MICHELL Y CIA S.A., el mismo que tendrá una duración de un (01) año, entrando en vigencia al día siguiente de su suscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

455056-1

Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ suscrito con el Consorcio ANDINO - PENNINE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0081-2010-AG

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO:

La solicitud de fecha 27 de noviembre de 2009 presentada por el Ing. Zenón Warthón Campana, identificado con DNI N° 23921861, en su calidad de representante del Consorcio ANDINO – PENNINE, integrado por las empresas Z. Hinchliffe & Sons Ltd (Inglaterra) y Andes' Gold E.I.R.L (Perú) para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Marca VICUÑA PERÚ, por el período de un (01) año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura – MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, según lo previsto en el numeral 6.1.7 de su artículo 6°;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Agricultura, es titular de la marca VICUÑA PERÚ, por Resolución N° 004638-2009/DSD-Reg-INDECOPI, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, mediante Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, de fecha 31 de julio de 1998 y Certificado N° 047664 para distinguir telas fabricadas con fibra de vicuña esquilada en vivo y demás, de la Clase 24 de la Clasificación Internacional. Asimismo, con el Certificado N° 0055564 aprobado por Resolución N° 0003223-1999-OSD-INDECOPI, para distinguir pantalones, abrigos, chales, bufandas, chompas y demás productos de la Clase 25 de la Clasificación Internacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 053-2000-AG, establece que el CONACS, mediante Resolución Ministerial y a través de convenios específicos cederá el uso de la marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ – ARTESANÍA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-AG, se otorga la licencia de marca VICUÑA PERÚ a favor de

las empresas industriales textiles encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquila viva que el ex CONACS autorice. Debiendo determinar la procedencia respecto de su acreditación, para la posterior suscripción del respectivo Convenio Específico, en representación del Estado, a un plazo determinado, debiendo éste ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el numeral N° 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-AG, modificado por Resolución Ministerial N° 625-2007-AG, regula los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ por el período de un (01) año;

Que, en aplicación del último párrafo del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, resulta aplicable el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, en tanto el Ministerio de Agricultura culmine con la actualización de su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, según el Informe N° 3059-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 21 de Diciembre del 2009, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para su otorgamiento, según el TUPA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 653, Decreto Supremo N° 053-2000-AG y Decreto Supremo N° 006-2005-AG y a las normas previstas por la Ley de Propiedad Industrial – Decreto Legislativo N° 823 y la Decisión Andina N° 486 - Régimen Común de Propiedad Industrial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, en representación del Estado, y el Consorcio ANDINO - PENNINE, el mismo que tendrá una duración de un (01) año, entrando en vigencia al día siguiente de su suscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

455056-3

Designan miembro alterno de la Autoridad Nacional de Innovación Agraria - Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ante la CONASE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0083-2010-AG**

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 0037-2010-INIA-OAJ/J del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 049-2009-AG, se designaron a los miembros, titular y alterno, de

la Comisión Nacional de Semillas (CONASE), para el período 2009-2011;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se podrá modificar la integración de la Comisión Nacional de Semillas;

Que, mediante el documento del Visto, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, comunica que el representante alterno de esa institución en la Comisión Nacional de Semillas, ha dejado de laborar, por lo que resulta conveniente designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 27262 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2008-AG y el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la Ing. Elsa Valladares Acero, como miembro alterno de la Autoridad Nacional de Innovación Agraria – Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, ante la Comisión Nacional de Semillas - CONASE, en reemplazo del Dr. Miguel Barandiarán Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

455056-4

Amplían plazo a que se refiere la R.M. N° 0544-2009-AG para la culminación del proceso de revisión y actualización de la legislación forestal y de fauna silvestre

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0087-2010-AG**

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 116-2010-AG-DGFFS de fecha 19 de enero de 2010, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, dando cuenta del proceso de revisión y actualización de la legislación forestal y de fauna silvestre dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 0544-2009-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado es responsable de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva; respetando los derechos de información y participación de todos los ciudadanos en las políticas públicas relacionadas a dicha materia;

Que, asimismo, el artículo III de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones; así como en la definición de políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Suprema N° 117-2009-AG, se constituyó el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos a cargo de la formulación de un Plan integral de desarrollo sostenible para dichos pueblos en los ámbitos de educación, salud, titulación, formalización de tierras y demás medidas necesarias;



Que, mediante Resolución Suprema N° 211-2009-PCM, se modificó la Resolución Suprema N° 117-2009-PCM, estableciéndose que el citado Grupo Nacional de Coordinación, elevará al Presidente del Consejo de Ministros, el Plan Integral de Desarrollo Sostenible para dichos pueblos en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario; plazo que fue ampliado por Resolución Suprema N° 006-2010-PCM hasta el 12 de enero de 2010;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 544-2009-AG de fecha 31 de julio de 2009, se declara de interés prioritario el Proceso de Revisión y Actualización de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de un proceso participativo y descentralizado a nivel nacional y se encarga a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la conducción de dicho proceso, articulándolo a los acuerdos del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, otorgándosele un plazo máximo de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha de publicación de esa norma;

Que, mediante Carta N° 566-2009-AIDSESP, de fecha 19 de noviembre de 2009 y Carta de fecha 20 de noviembre de 2009, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP, comunica al Ministerio de Agricultura que el trabajo de la Mesa N° 2 del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos sobre "Discusión y propuestas de solución respecto a los decretos cuestionados por las poblaciones indígenas amazónicas y trabajar propuestas concertadas de nuevas leyes a ser presentados al Ejecutivo, dando especial importancia a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre" había culminado y remite los aportes para mejorar la normatividad forestal y de fauna silvestre, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 008-2010-AG-DGFFS-DPFFS, de fecha 14 de enero de 2010, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre señala que en virtud a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 544-2009-AG, ha venido ejecutando los trabajos de articulación y consolidación de los aportes que se generaron en las Mesas Nos. 2 y 4 del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, de manera oportuna y cumpliendo con las actividades requeridas según el cronograma establecido para tal fin;

Que, no obstante los avances alcanzados, la presentación de los documentos finales, que deberá contener la propuesta formal del documento denominado Política Nacional Forestal y del Proyecto de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con la adecuada incorporación de los aportes recogidos en las audiencias realizadas por las plataformas regionales, así como por la plataforma nacional, requiere de una ampliación del plazo para su culminación;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario ampliar el plazo contenido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0544-2009-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 31 de marzo de 2010, el plazo contenido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0544-2009-AG, para que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, culmine con el proceso de revisión y actualización de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

455056-2

Modifican el punto 15 de las Bases del Concurso de Recursos no Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios, aprobados por R.M. N° 0699-2009-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0089-2010-AG

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 171-2010-AG-DGCA-DIA/DG de fecha 26 de enero de 2010, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y el Informe N° 001-2010-AG-DGCA/DIA de fecha 11 de enero de 2010 del Director (e) de la Dirección de Información Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2009-AG, se aprobó el Reglamento de Fondos concursables del Ministerio de Agricultura, destinado a otorgar financiamiento no reembolsable a través de mecanismos concursables, a organizaciones de pequeños y medianos productores agrarios elegibles, que promuevan planes de negocio debidamente sustentados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG se aprobaron las Bases del Concurso de Recursos no Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios; en las referidas Bases, se establecían las normas, y las herramientas para presentar los Planes de Negocio, así como el Cronograma del Proceso;

Que, posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 0906-2009-AG se conformó la Comisión de Evaluación de Planes de Negocio de acuerdo las facultades dispuestas en las Bases; Comisión que en reunión de fecha 7 de enero de 2010, acordó entre otros, ampliar el plazo de evaluación, entrega y publicación de resultados de los Planes de Negocios, debido a la gran cantidad de Planes presentados para su evaluación;

Que, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria a través de la Dirección de Información Agraria, mediante el Informe del Visto, recomienda ampliar el plazo de la fecha para la presentación de resultados al 15 de febrero de 2010;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

En ese sentido, es necesario efectuar una modificación en el cronograma de las Bases del Concurso de Recursos no Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios, por motivos técnicos;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1o.- Modificar, con eficacia anticipada al 15 de enero de 2010, el punto 15 de las Bases del Concurso de Recursos no Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios, aprobadas con Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG, específicamente el plazo de evaluación variándolo a 45 días.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe) y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, y publíquese

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

455056-5

Rectifican la R.J. N° 255-2008-INRENA
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0090-2010-AG**

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 2109-2009-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 02 de diciembre de 2009, en el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre recomienda rectificar el área otorgada en concesión con fines de ecoturismo a favor del señor Jaime José Hilarión Pérez del Solar; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2008-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 01 de octubre de 2008, se aprobó la Propuesta Técnica presentada por el señor Jaime Pérez del Solar y se le otorgó una concesión para ecoturismo, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 300,00 hectáreas, ubicada en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, por un periodo de 40 años;

Que, con Memorandum N° 301-2009-AG-DGFFS-DICFFS del 24 de junio de 2009, la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre remite el mapa de ubicación y la memoria descriptiva del área otorgada en concesión con Resolución Jefatural N° 255-2008-INRENA, para incluirlos como anexos del contrato de ecoturismo y proceder con su suscripción, señalando que por error de digitación se consignó en el Memorandum N° 0809-2008-INRENA-IFFS-(CIF) un área de 300,00 hectáreas, siendo el área correcta 300,04 hectáreas;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG y sus modificatorias, establecen que la concesión con fines de ecoturismo se otorga mediante Resolución Jefatural del INRENA, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano e incluye la aprobación de la propuesta técnica, en caso de concesión directa; indicando asimismo, que el otorgamiento se complementa con la suscripción del contrato para que se haga efectiva la concesión;

Que, los numerales 201.1 y 201-2 del artículo 201° de la Ley N° 27444, establecen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y que dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, el Ministerio de Agricultura – MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura. Siendo éste último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano de línea, encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de Fauna silvestre, y los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia;

Que, por Ley N° 29376, se precisó que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 2641-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 17 de noviembre de 2009, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de fauna Silvestre, recomienda rectificar el área otorgada en concesión con fines de ecoturismo a favor del señor Jaime Pérez del Solar, a través de una Resolución Ministerial de Agricultura, debiendo adoptar ésta, las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29376, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de oficio el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 255-2008-INRENA, a fin de corregir el área otorgada en concesión a favor del señor Jaime José Hilarión Pérez del Solar Cuculiza, de 300,00 hectáreas en 300, 04 hectáreas, en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- Otorgar una concesión para ecoturismo a favor del señor Jaime José Hilario Pérez del Solar Cuculiza, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 300, 04 hectáreas, ubicada en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por un periodo de 40 años renovables.”

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Jaime José Hilarión Pérez del Solar Cuculiza.

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Iquitos, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

455045-1

AMBIENTE
FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 07-2010-MINAM**

Mediante Oficio N° 133-2010-SG/MINAM, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 07-2010-MINAM, publicado en nuestra edición del día 4 de febrero de 2010.

DICE:

Artículo 1°.- Aprobar las metas e indicadores de desempeño del Ministerio del Ambiente, correspondiente al año fiscal 2010, para el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2008-PCM, los mismos que en anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.



DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Aprobar las metas e indicadores de desempeño del Ministerio del Ambiente, correspondiente al año fiscal 2010, para el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, los mismos que en anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

454786-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

**Designan representantes del Ministerio
ante la Comisión Multisectorial de
Prevención de Conflictos Sociales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 018-2010-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, publicada el 25 de octubre de 2006, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, y por representantes de diversas entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2009-PCM, se dio fuerza de Decreto Supremo a dicha Resolución Ministerial, y se modificó la conformación de la Comisión Multisectorial antes mencionada, incorporando entre otros miembros, a un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2009-MINCETUR/DM, publicada el 9 de setiembre de 2009, se designó a los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante la citada Comisión;

Que, es necesario actualizar dicha representación; De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, constituida mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, con fuerza de Decreto Supremo otorgada mediante Decreto Supremo N° 056-2009-PCM, a los señores:

- Martha Patricia Hurtado Tello, representante titular, y,
- Santiago Juan Vizcarra Valencia, representante alterno.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 125-2009-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

455100-1

ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban la Formalización de los
Créditos Suplementarios del Cuarto
Trimestre del Año Fiscal 2009, en
el Presupuesto Consolidado de los
Organismos Públicos Descentralizados
y Empresas de los Gobiernos Regionales
y Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO
N° 054-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 160-2008-EF, establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial", aprobado por la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01 y modificatorias;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2009, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 160-2008-EF y los artículos 25° (modificado por el artículo 3° del Anexo Modificatorias y Derogatorias de la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01), 26° y 27° del Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01 aprobado por la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01.

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2009, la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del citado Año Fiscal por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 177 948 309,00), de acuerdo al siguiente desgastado:

	En Nuevos Soles
INGRESOS	
Fuentes de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	108 127 576,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	200 000,00
Donaciones y Transferencias	69 620 733,00
TOTAL INGRESOS	177 948 309,00
	=====

	En Nuevos Soles
EGRESOS	
Gastos Corrientes	121 127 371,00
Gastos de Capital	56 725 154,00
Servicio de la Deuda	95 784,00
TOTAL EGRESOS	177 948 309,00
	=====

Artículo 2º.-Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento	Anexo N° I
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-3

Artículo 3º.-Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

455276-1

Aprueban contrato referido al servicio del sistema electrónico de negociación para la subasta de Bonos Soberanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2010-EF/43

Lima, 5 de febrero de 2010

Vistos: el Informe N° 181-2009-EF/75.22 y Oficio N° 1381-2009-EF/75.22 de la Dirección Nacional del

Endeudamiento Público, así como los Informes N°s. 006-2010-EF/43.50 y 240-2010-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, acerca de la contratación de la empresa Datos Técnicos S.A. - DATATEC para que brinde el servicio del sistema electrónico de negociación para la subasta de Bonos Soberanos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF y modificatoria se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones de los servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda, como es el servicio del sistema electrónico de negociación para la subasta de Bonos Soberanos;

Que, asimismo el numeral 9.1. del artículo 9º del mencionado Procedimiento dispone que cuando los servicios son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo a lo cual deberá cumplirse con realizar las acciones que dicho numeral señala, agregando la Segunda Disposición Final que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Procedimiento es competencia de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público;

Que, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el Oficio N° 1381-2009-EF/75.22 señala las características y confirma su solicitud para la contratación como proveedor único de la empresa Datos Técnicos S.A. - DATATEC a fin de que preste el servicio del sistema electrónico de negociación para la subasta de Bonos Soberanos;

Que, la empresa Datos Técnicos S.A. - DATATEC brinda el servicio de información y mercados financieros electrónicos de última tecnología, cuenta con un módulo para las subastas electrónicas de Bonos Soberanos, siendo además la única empresa en el mercado que mantiene como suscriptores a las entidades designadas como creadores y aspirantes del Programa de Creadores de Mercado, lo cual garantizaría la participación de éstas en las subastas que convoque el Ministerio de Economía y Finanzas, a precios competitivos tanto para el emisor como para los inversionistas;

Que, la Oficina General de Administración ha elaborado el Informe N° 006-2010-EF/43.50, conjuntamente con el proyecto de contrato;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 240-2010-EF/60.01, señala que no tiene objeción que realizar al proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Datos Técnicos S.A. - DATATEC;

De conformidad con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el contrato remitido por la Oficina General de Administración referido al servicio del sistema electrónico de negociación para la subasta de Bonos Soberanos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Datos Técnicos S.A. - DATATEC.

Artículo 2º.- Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio



de Economía y Finanzas suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

455275-1

SALUD

Disponen la prepublicación del "Proyecto de Norma Sanitaria para la elaboración de Productos de Panificación" en el portal de Internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2010/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 09-082668-001, que contiene el Informe N° 2554- 2009/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental y el Informe N° 018- 2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la higiene alimentaria;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha elaborado el proyecto de "Norma Sanitaria para la elaboración de Productos de Panificación", a fin de contribuir a proteger la salud de los consumidores disponiendo los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos y establecimientos de panaderías y pastelerías;

Que, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el portal de Internet del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de "Norma Sanitaria para la elaboración de Productos de Panificación", en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/portada/doc_consultas.htm, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

454829-1

VIVIENDA

Modifican el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

DECRETO SUPREMO N° 003-2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el mismo que regula los procedimientos administrativos dispuestos en la citada Ley N° 29090;

Que, la Ley N° 29476, que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece en su Única Disposición Final, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deberá adecuar los Reglamentos de la Ley N° 29090, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA

Modifíquense los artículos 2, 3, 4 y 6, el numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 12.3 del artículo 12, el numeral 13.3 del artículo 13, los numerales 15.2, 15.3 y 15.4 del artículo 15, el artículo 17, el numeral 18.1 del artículo 18, el artículo 23, el literal a) del artículo 25, los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 42, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54, el numeral 55.2 del artículo 55, el artículo 57, el numeral 59.1 del artículo 59, los artículos 62 y 63 y la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, los que en adelante quedarán redactados conforme a lo siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

2.2 Todos los procedimientos establecidos en el presente Reglamento están sujetos al silencio administrativo positivo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo."

"Artículo 3.- De los solicitantes de Licencias

Deberán solicitar Licencias dentro del ámbito de la Ley y el presente Reglamento, los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso, o quien cuente con derechos ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación, respecto del predio materia de la solicitud. Para los casos de edificación deberá acreditarse que dicho predio cuente, por lo menos, con el correspondiente Proyecto de Habilitación Urbana aprobado.

Se entiende como titular a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sean éstas Asociaciones

de Vivienda o Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizadoras, Habilitadoras y toda forma de organización de persona jurídica, con o sin fines de lucro.”

“Artículo 4.- Revalidación de la Licencia

Vencido el plazo de la licencia, el administrado podrá revalidarla por los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley, abonando los derechos correspondientes al saldo de obra por ejecutar. La Municipalidad respectiva deberá resolver en el plazo máximo de diez (10) días hábiles bajo responsabilidad.”

“Artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades

Para los efectos del presente Reglamento, bajo responsabilidad, las Municipalidades:

a) Se abstendrán de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos en la Ley y el presente Reglamento, con excepción de las zonas de reglamentación especial.

b) Velarán que las áreas que constituyan aportes para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso por el cual fueron aportadas.

c) Pondrán a disposición del público, en un ambiente de fácil y libre acceso, y/o en el portal Web de la Municipalidad, el texto de la Ley, el presente Reglamento y la normatividad complementaria, así como toda la información que pudiera ser útil para el procesamiento de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, pudiendo ser: Formulario Único, planos de zonificación, índices de uso, parámetros urbanísticos y edificatorios, las áreas de aporte mencionadas en el literal b) precedente, entre otros.

d) Notificarán los dictámenes a través del Presidente de la Comisión Técnica.

e) Remitirán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la información estadística señalada en el artículo 15 de la Ley, en forma directa o a través de las Direcciones Regionales.

f) Realizarán en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento, supervisión y fiscalización de la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la Ley en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”

“Artículo 8.- Comisiones Técnicas

8.1 Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, el Plan Urbano Distrital, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el Certificado de Zonificación y Vías, el RNE, la Ley, sus Reglamentos, así como cualquier otra norma sobre la materia. La Comisión Técnica no puede formular observaciones al proyecto presentado, sobre aspectos no observados en la(s) revisión(es) previa(s), bajo responsabilidad; no obstante, podrá formular observaciones a la documentación con la que se subsane observaciones previas.

(...)”

“Artículo 12.- Delegados

(...)

12.3 Las instituciones con funciones específicas, acreditarán Delegados Ad Hoc según lo establecido en la Ley y elaborarán una relación de profesionales que podrán desempeñarse como delegados y la remitirán a las Municipalidades respectivas.

(...)”

“Artículo 13.- Pago de los Delegados

(...)

13.3 El pago por derecho de revisión del proyecto, cuando corresponda, faculta al administrado a presentar ante la Comisión el proyecto respectivo hasta en dos (02) oportunidades.”

“Artículo 15.- Verificación Técnica

(...)

15.2 Los costos que irrogue la verificación administrativa y técnica están incluidos dentro del pago de derechos de tramitación por la licencia, que efectúa el administrado. El costo por Verificación Técnica, no será menor al 40% del valor de la licencia. Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para dicho fin bajo responsabilidad.

15.3 Para los efectos de llevar a cabo la Verificación Técnica de las obras, las Municipalidades podrán contratar los servicios de Supervisores con acreditada experiencia, evaluados y certificados por los Colegios Profesionales respectivos.

15.4 Los Colegios Profesionales con el objeto de contribuir con las Municipalidades para una efectiva supervisión de las obras, llevarán un Registro de Profesionales acreditados como Supervisores de Obra, de acuerdo al Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.”

“Artículo 17.- Modalidades de aprobación de habilitación urbana

Para los proyectos de habilitación urbana sólo son de aplicación las modalidades B, C y D, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

17.1 Modalidad B: Podrán acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

a) De unidades prediales no mayores de cinco (05) hectáreas que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando el lote no se encuentre afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.

b) De predios que cuenten con un Planeamiento Integral aprobado con anterioridad.

17.2 Modalidad C: Podrán acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

a) Que se vayan a ejecutar por etapas con sujeción a un Planeamiento Integral.

b) Con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.

c) Con construcción simultánea de viviendas en las que el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.

17.3 Modalidad D: Se sujetan a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

a) De predios que no colinden con áreas urbanas o que dichas áreas aledañas cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por tanto, la habilitación urbana del predio requiera de la formulación de un Planeamiento Integral.

b) De predios que colinden con Zonas Arqueológicas, inmuebles previamente declarados como bienes culturales, o con Áreas Naturales Protegidas.

c) Para fines industriales, comerciales o usos especiales.

17.4 A requerimiento del administrado se podrá solicitar la licencia de habilitación urbana, bajo el procedimiento de una modalidad superior. Los requisitos deberán ser los mismos que los exigidos si se revisara para la modalidad original.”

“Artículo 18.- Remisión de información

18.1 Las Municipalidades Distritales remitirán a la Municipalidad Provincial respectiva, para su conocimiento, un original del Fuhu, copia de las Resoluciones de aprobación de la habilitación urbana y de la recepción de obras, y una copia del respectivo plano de trazado y lotización y de la memoria descriptiva.

(...)”

“Artículo 23.- Estudios para proyectos de habilitación urbana

23.1 Los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de Habilitación Urbana, se desarrollarán de conformidad con el RNE, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y



su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

23.2 Los Estudios de Impacto Vial para los proyectos de Habilitación Urbana, se desarrollarán de conformidad con el RNE y demás normas de la materia.

23.3 Los Estudios de Mecánica de Suelos con Fines de Pavimentación para los proyectos de Habilitación Urbana serán desarrollados por profesionales especialistas en la materia, de acuerdo a lo establecido en el RNE.”

“Artículo 25.- Requisitos comunes (...):

- a) FUHU por triplicado, debidamente suscrito. (...).”

“Artículo 26.- Recepción del expediente

Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, los funcionarios de Mesa de Partes se limitarán a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la Ley y el presente Reglamento. De ser así, se le asignará un número, sellará y firmará el FUHU y foliará cada uno de los documentos presentados tanto los originales como las copias; en caso contrario, se devolverá al administrado en el mismo acto.”

“Artículo 27.- Requisitos para la Independización o Parcelación de terrenos rústicos

27.1 En caso que el administrado requiera realizar la independización de un terreno rústico o efectuar la parcelación del mismo, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Certificado de zonificación y vías expedido por la Municipalidad Provincial.
- b) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.
- c) Documentación técnica, por triplicado, compuesta por:

- Plano de ubicación y localización del terreno matriz, en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Oficial;

- Plano de planeamiento integral con la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, usos de suelo y aportes normativos, georeferenciado al Sistema Geodésico Oficial, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente;

- Plano del predio rústico matriz, indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, según antecedentes registrales, georeferenciado al Sistema Geodésico Oficial.

- Plano de independización, señalando la parcela independizada y la(s) parcela(s) remanente(s), indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, según antecedentes registrales, georeferenciado al Sistema Geodésico Oficial.

Cuando corresponda, el Plano de parcelación identificará el número de parcelas con los sufijos del predio matriz.

- Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del predio matriz, del área independizada y del área remanente.

- d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del terreno a independizar se superponga o colinde con un área previamente declarada como Patrimonio Cultural de la Nación.

27.2 En caso se solicite la independización de predios rústicos y la habilitación urbana conjuntamente y en un solo procedimiento, la Comisión Técnica verificará ambos procedimientos simultáneamente.”

“Artículo 28.- De la verificación del expediente y autorización de la independización o parcelación de terrenos rústicos

28.1 Las Municipalidades cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles después de haber ingresado el expediente, para la verificación administrativa y técnica, elaboración del Informe respectivo y la emisión de la Resolución de autorización o denegatoria de la independización o parcelación del terreno materia de trámite. De ser conforme, el número de ésta deberá ser consignado en el FUHU.

28.2 El FUHU y su anexo “E”, con el número de la Resolución de autorización, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, por duplicado, debidamente sellados y visados, serán entregados al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.”

“Artículo 29.- Requisitos para la Subdivisión de Lote Urbano

29.1 En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano de acuerdo con la normatividad vigente, iniciará el procedimiento presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, la siguiente documentación técnica:

- Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión

- Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales.

- Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante.

- Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sublotes propuestos resultantes.

29.2 Los documentos a que se refiere este artículo deben estar firmados por el solicitante y el profesional responsable del proyecto.”

“Artículo 30.- Verificación del expediente y autorización de subdivisión de lote urbano

30.1 Las Municipalidades cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para verificar la documentación así como emitir el Informe y la Resolución respectivos; el número de la resolución aprobatoria se consignará en el FUHU.

30.2 El FUHU, su anexo “F” y los documentos técnicos respectivos debidamente sellados y visados, por duplicado, serán entregados al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.”

“Artículo 32.- Requisitos y procedimientos para obtener la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad B

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad B, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Certificado de Zonificación y Vías.

- b) Certificados de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, los que se acreditarán con los documentos que, para dicho fin, otorguen las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de tales servicios.

- c) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.

- d) Documentación técnica, por triplicado, firmada por el solicitante y los profesionales responsables del diseño, de acuerdo a lo siguiente:

- Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator) georeferenciado a la red geodésica nacional, referida al datum oficial;

- Plano perimétrico y topográfico;

- Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno; plano

de pavimentos, con indicación de curvas de nivel cada metro;

- Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso;
- Memoria descriptiva;

e) Planeamiento Integral, en los casos que se requiera de acuerdo con el RNE.

f) Estudio de Impacto Ambiental, según sea el caso.

g) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

h) En el Fuhu anexo "D" deberá constar el sello de pago de la autoliquidación.

i) Estudio de mecánica de suelos.

En caso se trate de una Habilitación Urbana a ejecutarse en etapas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, se podrá solicitar una licencia por cada etapa en base a un proyecto integral, cuya aprobación tendrá una vigencia de diez (10) años. Cada etapa deberá cumplir con los aportes gratuitos y obligatorios correspondientes.

La Licencia Temporal de Habilitación Urbana que autoriza sólo al inicio de las obras preliminares, está constituida por el cargo de presentación del Fuhu debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el comprobante de pago del derecho respectivo y copia de la documentación técnica presentada.

La Municipalidad respectiva llevará a cabo la verificación administrativa del expediente en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, siguiendo el trámite previsto en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica; vencido el plazo sin que se haya emitido resolución alguna, opera el silencio administrativo positivo."

"Artículo 33.- Requisitos para solicitar Licencia de Habilitación Urbana - Modalidades C y D

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en las Modalidades C y D, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 25 y 32, el Estudio de Impacto Vial para las obras contempladas en los literales a) y c) del numeral 17.3 del artículo 17.

En estas modalidades se presentará con el expediente solo una copia de la documentación técnica. Las dos (02) copias adicionales serán presentadas con el comprobante de pago de la liquidación correspondiente."

"Artículo 34.- Procedimiento de obtención de Dictamen y Licencia de Habilitación Urbana - Modalidades C y D

34.1 Iniciado el trámite, el profesional responsable del área correspondiente, dispone de cinco (05) días hábiles para efectuar la preverificación del expediente, constatando la documentación legal y administrativa, así como el cumplimiento de lo establecido en el Certificado de Zonificación y Vías y las normas contempladas en el RNE. Durante este plazo, el Presidente de la Comisión convocará a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad Hoc.

34.2 La Comisión Técnica, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles se pronunciará únicamente sobre el cumplimiento de la Zonificación y Diseño de Vías, que se detallan en el Certificado de Zonificación y Vías, aportes reglamentarios, las normas de diseño establecidas en el RNE, así como sobre las condiciones técnicas establecidas en las factibilidades de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

34.3 El Dictamen de la Comisión Técnica se emitirá por mayoría simple de los delegados asistentes, en alguno de los siguientes términos:

a) Conforme: El proyecto cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

b) No Conforme: El proyecto incumple alguna norma urbanística o de edificación vigente, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

34.4 El dictamen "No Conforme" deberá ser justificado consignando la norma transgredida, el articulado pertinente y precisando las observaciones técnicas. Cada delegado que formule observaciones deberá fundamentar su voto.

34.5 El dictamen y su justificación se asentarán en el Acta de Verificación que en copia se anexará al Fuhu y deberá ser suscrita por todos los delegados presentes y por el Presidente. Los delegados tendrán derecho a hacer constar sus observaciones o salvedades. El Presidente de la Comisión deberá mantener en su poder un Libro de Actas de Verificación debidamente legalizado.

34.6 Cada plano deberá ser sellado y firmado por los miembros de la Comisión Técnica con la indicación de su número de colegiatura.

34.7 El dictamen Conforme tendrá un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses.

34.8 El proyecto con dictamen No Conforme será devuelto, bajo cargo, al administrado, quien podrá subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones de la verificación, acompañando los planos dictaminados. La presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación.

34.9 De contar con el dictamen Conforme, la Municipalidad emitirá la liquidación respectiva en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de expedido el dictamen. La Licencia de Habilitación Urbana se otorgará dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles de cancelada la liquidación.

34.10 La Licencia de Habilitación Urbana está constituida por el Fuhu debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el comprobante de pago del derecho respectivo y copia de la documentación técnica presentada.

34.11 La Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Provincial para su conocimiento, un original del Fuhu, de la resolución, de los planos de trazado y lotización y de la memoria descriptiva correspondiente."

"Artículo 35.- Requisitos y procedimientos para solicitar la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad C con Revisores Urbanos

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad C, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 25 y 32, el Informe Técnico "Conforme" de los Revisores Urbanos respecto a los planos presentados y el comprobante de pago de la autoliquidación.

La Licencia de Habilitación Urbana está constituida por el Fuhu debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el anexo "D" del Fuhu con el sello de pago de la autoliquidación más el comprobante de pago del derecho respectivo y copia de la documentación técnica presentada."

"Artículo 36.- Requisitos y procedimiento para la Recepción de Obras de Habilitación Urbana

36.1 Una vez concluidas las obras de habilitación urbana el administrado deberá solicitar la recepción de las mismas, para lo cual deberá presentar ante la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

a) La sección del Fuhu correspondiente a la Recepción de Obra, por cuadruplicado. En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inició el procedimiento de habilitación urbana, deberá presentar los documentos señalados en los literales "b", "c" y "d" del artículo 16 de la Ley, según corresponda.

b) Documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad de obra a las obras de servicios.

c) Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.

d) En caso existan modificaciones al proyecto de Habilitación Urbana, se deberá presentar en cuadruplicado



y debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el solicitante, adjuntando carta del proyectista original autorizando las modificaciones, junto con la Boleta de Habilitación del Profesional que suscribe:

- Plano de replanteo de trazado y lotización.
- Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera.
- Memoria descriptiva que contenga el replanteo.

36.2 El funcionario municipal que recibió los documentos, con o sin variaciones respecto del proyecto aprobado, para la Recepción de Obras, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, remitirá en el día el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a once (11) días hábiles y bajo responsabilidad, realice los siguientes actos:

- a) Efectúe la inspección de las obras ejecutadas emitiendo el informe respectivo;
- b) Verifique que las obras ejecutadas correspondan al plano de trazado y lotización de la Licencia de Habilitación Urbana otorgada;
- c) Anote la Resolución, suscriba y selle en el Fuhu en caso de estar conforme las obras recepcionadas. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral, para lo cual se entregará al interesado dos (02) originales debidamente suscritos de la documentación correspondiente.

36.3 La inscripción registral de las habilitaciones urbanas se realizará posterior al otorgamiento de la recepción de obras, a excepción de las habilitaciones urbanas con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, en las que se realiza la anotación preventiva de la pre-declaratoria y la pre-independización una vez obtenida la licencia de edificación. Esta inscripción se realizará conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley. Sin embargo, el proyecto de habilitación urbana aprobado por la Municipalidad puede ser inscrito, de ser el caso, bajo responsabilidad del promotor, no autorizándose la disposición de los lotes, lo que deberá incluirse en la partida registral.

El Registrador Público no podrá exigir mayores requisitos a los previstos en la Ley y el presente Reglamento.”

“Artículo 40.- Trámite de la solicitud en vía de regularización

40.1 Presentada la solicitud de habilitación urbana en vía de regularización, el órgano competente realizará la verificación administrativa y técnica en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles; en dicha verificación se evaluará y/o realizará:

- el cumplimiento de requisitos reglamentarios;
- la autenticidad de los documentos presentados;
- el cumplimiento de lo establecido en el Certificado de Zonificación y Vías;
- la entrega y/o redención de los aportes reglamentarios;
- el cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el RNE; y,
- la respectiva inspección.

40.2 De existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y por escrito al recurrente, quien podrá subsanarlas en el plazo máximo de siete (07) días hábiles. De no ser subsanadas, se emitirá la Resolución denegatoria del trámite solicitado.

40.3 De ser conforme la solicitud, la Municipalidad emitirá la liquidación de los derechos respectivos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Acreditado el pago, la Municipalidad emitirá la Resolución de aprobación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la misma que tendrá mérito para su inscripción en el Registro de Predios.

40.4 El Fuhu y su anexo “G” con el número de la Resolución de autorización, conjuntamente con los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados

y visados, serán entregados por duplicado al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.”

“Artículo 42.- Modalidad de aprobación según tipo de Edificación

Para los proyectos de ejecución de edificaciones, son de aplicación las modalidades de aprobación A, B, C y D conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

42.1 Modalidad A: Podrán acogerse a esta modalidad:

- a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m².
- c) La remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.
- d) La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.
- e) La demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos.
- f) Las ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el RNE.
- g) Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

No están consideradas en esta modalidad:

- i) Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Instituto Nacional de Cultura - INC, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.
- ii) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.

42.2 Modalidad B: Podrán acogerse a esta modalidad:

- a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m² de área construida.
- b) La construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.
- c) Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, así como las demoliciones parciales. Las ampliaciones procederán sólo cuando la edificación existente mantenga el uso residencial.

No están consideradas en esta modalidad las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el INC, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.

42.3 Modalidad C: Podrán acogerse a esta modalidad:

- a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m² de área construida.
- b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D.

- c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- d) Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados.
- e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área construida.
- f) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área construida.
- g) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.
- h) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.

42.4 Modalidad D: Se sujetan a esta modalidad:

- a) Las edificaciones para fines de industria.
- b) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m² de área construida.
- c) Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m² de área construida.
- d) Locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.
- e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

42.5 La Municipalidad, a requerimiento del administrado, podrá otorgar Licencia de Edificación bajo los alcances de una modalidad superior a la que corresponda al proyecto.”

“Artículo 44.- Documentos previos para la Edificación

Se consideran documentos previos a aquellos instrumentos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de edificación, cuya obtención es necesaria con anterioridad al trámite de licencia de edificación, siendo los siguientes:

- a) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, es el documento emitido por las Municipalidades Distritales en sus jurisdicciones, y por las Provinciales en el ámbito del Cercado, en el que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano.
- b) Certificado de Factibilidad de Servicios, es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios.”

“Artículo 46.- Estudios requeridos

46.1 Los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de Edificación, se desarrollarán de conformidad con el RNE, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

46.2 Los Estudios de Impacto Vial para los proyectos de Edificación, de conformidad con el RNE y demás normas de la materia.

46.3 Los Estudios de Mecánica de Suelos con Fines de Edificación, obligatoriamente para los casos establecidos en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Norma Técnica E.050 contenida en el Título III del RNE.”

“Artículo 47.- Requisitos comunes

En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, los administrados presentarán:

- a) FUE por triplicado, debidamente suscrito.
- b) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.
- c) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.
- d) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa

y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

e) Boleta de Habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica.

f) Comprobante de pago por el derecho de trámite y de verificación correspondiente. En el caso de las Modalidades A y B se adjuntará además, el Anexo “D” del FUHU con el sello de pago de la autoliquidación y el comprobante de pago por derecho de licencia.

g) El presupuesto de obra calculado en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación. Si no hubiera incremento de área techada y para los casos de Puesta en Valor Histórico se presentará el presupuesto de obra a nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando la fuente.

h) Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, la copia literal de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos. De haber sido emitidos por otra entidad, copia de la Licencia y/o Conformidad o Finalización de Obra con los planos correspondientes.

Para los casos de demoliciones, parciales o totales cuya fábrica no se encuentra inscrita, la Licencia y/o Conformidad o Finalización de Obra: plano de ubicación y localización, y plano de planta del levantamiento de la edificación, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad considere.

i) En caso de demoliciones totales inscritas en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.”

j) La firma del solicitante y de los profesionales responsables del proyecto, en los planos presentados para todos los trámites del presente reglamento.”

“Artículo 50.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación - Modalidad A

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad A, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 47, deberá presentar la documentación técnica, por duplicado, compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, acompañando las boletas de habilitación respectivas.

Para el caso de edificación de vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos y siempre que sea la única edificación que se construya en el lote, se podrá optar por la adquisición de los planos del Banco de Proyectos de la Municipalidad respectiva.

Para el caso de edificaciones, ampliaciones, modificaciones y obras menores según el RNE, sólo deben presentar el plano de ubicación y arquitectura, así como la boleta de habilitación profesional.

Para el caso de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sólo se presentará plano de ubicación y perimétrico, así como una descripción general del proyecto

Para la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y no se requiera el uso de explosivos, se debe presentar el plano de ubicación y plano de arquitectura acompañando boleta de habilitación profesional.

La Licencia de Edificación está constituida por el cargo de presentación del FUE y Anexo D, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el comprobante de pago del derecho respectivo y copia de la documentación técnica presentada”.

“Artículo 51.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación - Modalidad B

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad B, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además



de los documentos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

- a) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- b) Certificados de Factibilidad de Servicios, para obra nueva de Vivienda Multifamiliar o ampliación de Vivienda Unifamiliar a Multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.
- c) Documentación técnica, por duplicado, la misma que estará compuesta por

- Plano de Ubicación y Localización según formato.
- Planos de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, acompañando las memorias justificativas por especialidad.
- De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° de la Norma E 050 del RNE acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos.
- Estudio de Mecánica de Suelos, según los casos que establece el RNE.

d) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, para las edificaciones multifamiliares y condominios de vivienda unifamiliar o multifamiliar, contemplados en los literales a) y c) del numeral 42.2 del artículo 42° del presente reglamento, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. La póliza debe estar vigente durante todo el periodo de ejecución de la obra y es exigida por la Municipalidad el día previo al inicio de los trabajos.

El cargo de presentación del FUE y Anexo D, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, el comprobante de pago de la autoliquidación y copia de la documentación técnica presentada, constituirán la Licencia Temporal de Edificación que sólo autoriza el inicio de las obras preliminares, entendiéndose como éstas a todas las obras, incluyendo las provisionales, que se requieran para implementar la obra previo al proceso de excavación.

La Municipalidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles realizará la verificación administrativa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

Finalizada la verificación administrativa sin observaciones, se otorgará la licencia definitiva que autoriza la continuación de la ejecución de las obras.

Transcurrido el plazo señalado sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se considerará otorgada la licencia definitiva.”

“Artículo 52.- Anteproyecto en consulta

En caso que el administrado requiera solicitar la evaluación de un anteproyecto en consulta, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) FUE debidamente suscrito.
- b) Plano de Ubicación y Localización
- c) Planos de Arquitectura en escala 1/100
- d) Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios
- e) Planos de seguridad y evacuación amoblados cuando se requiera la intervención de los delegados Ad Hoc del INDECI o el CGBVP.
- f) Boleta de Habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica.
- g) Comprobante de pago por el derecho de trámite y de verificación correspondiente.”

“Artículo 53.- Dictamen de la Comisión Técnica

53.1 La verificación del expediente por parte de la Municipalidad se efectuará dentro de un plazo de tres (03)

días hábiles, y la emisión del Dictamen por la Comisión Técnica se realizará dentro del plazo de cinco (05) días hábiles. El dictamen “Conforme” del Anteproyecto no autoriza el inicio de obras.

53.2 La Comisión efectuará la evaluación correspondiente teniendo en cuenta la opinión de los delegados Ad Hoc.

53.3 El Dictamen de la Comisión Técnica se emitirá por mayoría simple de los delegados asistentes, en alguno de los siguientes términos:

a) Conforme: El proyecto cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

b) No Conforme: El proyecto incumple alguna norma urbanística o de edificación vigente, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

53.4 El dictamen de “No Conforme” deberá ser justificado consignando la norma transgredida señalando el artículo pertinente y precisando las observaciones técnicas. Cada delegado que formule las observaciones deberá fundamentar su voto.

53.5 El dictamen y su justificación se asentará en el Acta de Verificación la cual deberá ser suscrita por todos los delegados presentes y por el Presidente. Los delegados tendrán derecho a hacer constar sus observaciones o salvedades. El Presidente de la Comisión deberá mantener en su poder un Libro de Actas de Verificación debidamente legalizado.

53.6 Cada plano deberá ser sellado y firmado por los miembros de la Comisión Técnica con la indicación de su número de colegiatura.

53.7 El dictamen Conforme tendrá un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses.

53.8 Los planos del Anteproyecto con dictamen No Conforme, serán devueltos, bajo cargo, al administrado, los cuales podrán ser subsanado dentro de un plazo de quince (15) días útiles, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones de la verificación, acompañando los planos dictaminados. La presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación.

53.9 La opción de solicitud de aprobación del anteproyecto, también podrá considerarse para las obras contempladas en la Modalidad B, la cual será sujeta a verificación, por el área correspondiente de la Municipalidad.”

“Artículo 54.- Requisitos para solicitar la Licencia de Edificación - Modalidades C con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica y D.

54.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en las Modalidades C con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica y D, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, el Estudio de Impacto Ambiental y Vial en los casos que se requiera, el Dictamen Conforme del Anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda; además de los documentos que se indican en los artículos 47 y 51. En estas modalidades la Póliza CAR o la Póliza de Responsabilidad Civil, será requerida para todas las Edificaciones contempladas en las modalidades C y D.

54.2 En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral.

54.3 En caso se solicite Licencia de Edificación para Remodelación, Ampliación, Puesta en Valor Histórico, además de los requisitos señalados en el numeral 54.1 precedente, deberá presentarse lo siguiente:

a) Copia literal de dominio en la que conste la inscripción de la declaratoria de fábrica o edificación; en su defecto, el Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente, expedida con una anticipación no mayor a treinta (30) días hábiles.

b) Planos de planta de arquitectura diferenciados con su memoria descriptiva, de acuerdo a lo siguiente:

- Levantamiento de la fábrica o edificación existente, graficándose con achurado a 45° los elementos a eliminar.

- Fábrica o edificación resultante, graficándose con achurado a 45°, perpendicular al anterior, los elementos a edificar.

- Para las obras de Puesta en Valor Histórico, se deberá graficar en los planos los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándolos claramente y diferenciándose aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, en su caso.

c) Planos de estructura acompañados de memoria justificativa; obligatorio en los casos de remodelación, ampliación o reparación y cuando sea necesario en los demás tipos de obra. En cualquier caso, se diferenciarán claramente los elementos estructurales existentes, los que se eliminarán y los nuevos, y se detallarán adecuadamente los empalmes.

d) Planos de instalaciones cuando sea necesario acompañados de memoria justificativa, en cuyo caso:

- Se diferenciarán claramente los puntos y salidas existentes, los que se eliminarán y los nuevos, detallando adecuadamente los empalmes.

- Se evaluará la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua.

e) Autorización de la junta de propietarios para proyectos en inmuebles sujetos al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

54.4 En caso se solicite la licencia de algún tipo de Demolición no contemplada en la Modalidad A o B, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente deberán presentar:

a) En el caso que la edificación no se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se deberá presentar Licencia de Construcción o de Obra, Conformidad de Obra o Declaratoria de Fábrica o de Edificación, con los planos correspondientes.

b) Plano de localización y ubicación.

c) Planos de planta a escala 1/75, dimensionados adecuadamente, en el que se delinearán las zonas de la fábrica o edificación a demoler, así como del perfil y alturas de los inmuebles colindantes a las zonas de la fábrica o edificación a demoler, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de propiedad.

d) Plano de cerramiento del predio, cuando se trate de demolición total.

e) En el caso de uso de explosivos, autorizaciones de las autoridades competentes (DISCAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Defensa Civil), Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil y copia del cargo de carta a los propietarios y/u ocupantes de las edificaciones colindantes, comunicándoles las fechas y horas en que se efectuarán las detonaciones."

Para los casos de demoliciones, parciales o totales cuya fábrica no se encuentra inscrita, Licencia y/o Conformidad o Finalización de obras, plano de ubicación y localización, y plano de planta del levantamiento de la edificación, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad considere."

"Artículo 55.- Verificación del proyecto

(...).

55.2 Con el dictamen Conforme de la Comisión Técnica en la especialidad Arquitectura, el administrado podrá optar por iniciar las obras bajo una Licencia Temporal, previo pago de los derechos respectivos por la licencia, adjuntando la Sección del FUE Anexo D con el sello del pago de la autoliquidación y adjuntando también la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra a ejecutarse.

(...)."

"Artículo 57.- Liquidación de los derechos municipales

La Municipalidad en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la fecha de la conformidad del proyecto, emitirá la liquidación de pago por los derechos correspondientes.

Esta liquidación se calcula en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, o según el presupuesto de obra al nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, para los casos que no se incremente el área techada o tratándose de Puesta en Valor Histórico.

El administrado deberá cancelar el monto de la liquidación; copia del comprobante de pago cancelado será adjuntado al expediente, quedando facultado para iniciar la obra."

"Artículo 59.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación - Modalidad C con aprobación previa de Revisores Urbanos

59.1 Cuando el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad C con aprobación previa de Revisores Urbanos, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 47 y 51, los Estudios de Impacto Ambiental y Vial según sea el caso, y el Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos.

(...)"

"Artículo 62.- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación

62.1 El administrado, una vez concluida la obra sin ninguna variación, según los planos aprobados correspondientes a la licencia, podrá solicitar a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, para lo cual presentará:

a) La sección del FUE correspondiente a la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.

b) Una declaración jurada firmada por el profesional responsable de obra, manifestando que la obra se ha realizado conforme a los planos aprobados con la licencia de edificación.

62.2 La dependencia municipal extenderá la Conformidad de Obra, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de solicitada, previo pago del derecho que corresponda.

62.3 Solo para edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, la dependencia municipal podrá extender la Conformidad de Obra, a solicitud del administrado, a nivel de "casco habitable", entendiéndose así al inmueble que cuente con las siguientes características: Estructuras, muros revocados, falsos pisos y/o contrapisos terminados, techos, instalaciones sanitarias, eléctricas, instalaciones de gas, de ser el caso, todas en funcionamiento; aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados, puerta de baño, obras exteriores y fachadas concluidas. De contar con áreas comunes, con el equipamiento de ascensores, sistema de bombeo de agua contra incendio y agua potable en completo servicio y uso; y no presentar impedimento de circulación horizontal y vertical de las personas a través de pasadizos y escaleras.

62.4 Simultáneamente a la solicitud de Conformidad de Obra, el administrado presentará la sección de declaratoria de edificación del FUE, con los datos y planos correspondientes a la licencia por triplicado.

62.5 Si en la inspección se constatase un área mayor de construcción que la aprobada o modificaciones con respecto a los planos de licencia y que cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, deberán solicitar la conformidad de obra con variación."

"Artículo 63.- Conformidad de Obra con variación y Declaratoria de Edificación

63.1 De no haberse ejecutado la obra conforme a los planos aprobados, se presentarán planos de replanteo,



los que serán revisados por el órgano municipal. En este caso, se deberá presentar:

- a) Sección de conformidad de obra del FUE, debidamente suscrito y por triplicado, consignando los datos que indica.
- b) Los requisitos señalados en los literales a), b), c) y d) del artículo 47 en caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación.
- c) Comprobante de pago de los derechos de revisión de planos de replanteo y de inspección correspondientes, cancelados.
- d) Planos de replanteo: un juego de copias de los planos de ubicación y de replanteo de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado. Estos planos deberán estar firmados por el titular, el profesional responsable de la obra y una carta que acredite la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, que serán conservados por la municipalidad como parte del expediente una vez concluido el trámite.
- e) Boleta de habilitación del profesional responsable.
- f) Presupuesto por las áreas no contempladas en el proyecto aprobado, en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación. Si no hubiera incremento de área techada, se presentará el presupuesto de obra al nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados.

63.2 El expediente será remitido al órgano encargado del control urbano, el que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad, realizará los siguientes actos:

- a) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas.
- b) Verificar que la obra se haya realizado conforme a los planos de replanteo.
- c) Emitir un Informe sobre la realidad física de la obra con respecto a los planos de replanteo, y el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios.

63.3 La Comisión Técnica confrontará los planos de replanteo con el proyecto aprobado que obran en el expediente, y con el informe a que se refiere el literal c) del numeral 63.2. De comprobar que coinciden y que se ha cumplido con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, la Municipalidad efectuará la liquidación de los derechos adicionales de licencia de obra que corresponda, debiendo el interesado pagarlos como requisito previo para recibir la Conformidad de Obra. En este caso, no se aplicarán multas, moras o intereses. Este trámite se cumplirá en un plazo máximo de cinco (06) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario municipal competente.

63.4 Previo a la entrega de la Conformidad de Obra, el administrado deberá presentar por triplicado los planos respectivos para el procedimiento de Declaratoria de Edificación.

63.5 Al entregar la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, la municipalidad:

- a) Anotará, suscribirá y sellará la sección del FUE respectiva, lo que constituye la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación. Estos documentos dan mérito a la inscripción registral.
- b) Entregará al administrado una Hoja de Datos Estadísticos para ser llenada por el propietario o el responsable de obra."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De los Formularios y/o Formatos

Los formularios y/o formatos que se mencionan en el presente Reglamento, serán aprobados mediante Resolución del Viceministro de Vivienda y Urbanismo."

Artículo 2º.- Incorporación de numeral, literales y párrafo en diversos artículos del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

Incorpórese el literal g) en el numeral 39.1 del artículo 39º, un último párrafo en el artículo 49º, la Segunda,

Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, con los siguientes textos:

"Artículo 39.- Requisitos para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas

39.1 (...):

- g) Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes."

"Artículo 49.- Numeración municipal (...).

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la Municipalidad respectiva podrá incluir la Numeración Municipal en la Resolución de Licencia de Edificación, previo pago de los derechos respectivos conjuntamente con los derechos que correspondan a la Licencia de Edificación."

"SEGUNDA.- De la Certificación Ambiental

Con relación al requisito de Certificación de Impacto Ambiental establecido en el presente Reglamento, cada Sector, de acuerdo a sus funciones, determinará el nivel en el cual, los Proyectos de Inversión comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, serán evaluados tanto a Nivel Nacional como Regional o Local. Determinado y publicado el listado de Proyectos y su Nivel respectivo, los administrados dirigirán directamente las solicitudes de Certificación Ambiental a cada nivel de gobierno, según corresponda."

"TERCERA.- De la presentación de requisitos

La Municipalidad podrá verificar:

- a) Los antecedentes registrales vinculados a la propiedad a través del Sistema de Publicidad Registral en Línea de la SUNARP.
- b) La habilidad del profesional, con la aceptación del Colegio Profesional respectivo, a través del portal electrónico correspondiente.
- c) Las factibilidades de servicios, con la aceptación de la empresa prestadora de servicios, a través del portal electrónico correspondiente.

Para lo cual, podrá suscribir los convenios de cooperación con las respectivas entidades.

El costo del servicio estará a cargo del administrado por lo que deberá ser incluido en los correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos."

"CUARTA.- De las obras provisionales

La caseta de ventas y el módulo piloto, se consideran como partes de las obras provisionales, las mismas que deberán ser retiradas antes de emitirse la conformidad de obra."

Artículo 3º.- Derogación de numerales y literales de diversos artículos del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

Deróguese el numeral 12.5 del artículo 12, el literal c) del artículo 21, el numeral 37.2 del artículo 37, el literal c) del artículo 45, y los numerales 48.2 y 48.3 del artículo 48 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

Artículo 4º.- Aprobación del TUO del Reglamento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, publicará el Texto Único Ordenado del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

455276-2

Modifican el Reglamento de Revisores Urbanos

DECRETO SUPREMO N° 004-2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Revisores Urbanos, que regula el procedimiento de verificación previa como requisito para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación, en la modalidad de aprobación C a cargo de los Revisores Urbanos;

Que, la Ley N° 29476, que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece en su Única Disposición Final, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deberá adecuar los Reglamentos de la Ley N° 29090, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Revisores Urbanos aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA.

Modifíquese el artículo 7, los literales a) y d) del artículo 8, los literales a) y b) del numeral 9.1 y literal c) del numeral 9.2 del artículo 9, los artículos 10 y 11, los literales b) y d) del artículo 13, los artículos 14, 15, 16, 17, 19 y 20, así como la Segunda y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Revisores Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, los que en adelante quedarán redactados conforme a lo siguiente:

“Artículo 7.- Relaciones con los delegados

7.1 Los Revisores Urbanos, que en el cumplimiento de sus funciones requieran del apoyo técnico de los Delegados Ad Hoc o Representantes acreditados por el Instituto Nacional de Cultura - INC, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP y el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA o la entidad que asuma sus funciones, así como de las empresas prestadoras de servicios, solicitarán el servicio de verificación correspondiente. La solicitud se efectuará de manera directa y personalizada, acordando con el Delegado o Representante que él estime pertinente, las condiciones y términos del servicio requerido.

7.2 Los Revisores Urbanos se desempeñan de manera individual o asociada, siendo responsable cada uno de su labor y sólo podrán contar con los servicios de verificación con Delegados o Representantes expresamente acreditados por las instituciones, entidades o empresas mencionadas en el numeral anterior.”

“Artículo 8.- Competencia de los Revisores Urbanos

(...):

a) Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas con sujeción a un planeamiento integral de las mismas.

(...).

d) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de tres mil metros cuadrados (3,000 m²) de área construida.

(...).“

“Artículo 9.- Impedimentos e Incompatibilidades del Revisor Urbano

9.1 Son Impedimentos para ser Revisor Urbano si en el ejercicio de su profesión:

a) Ha sido sentenciado por la comisión de delito doloso.

b) Estar sancionado con suspensión y/o inhabilitación.

(...).

9.2 Es incompatible la prestación del servicio de Revisor Urbano en los proyectos de habilitación urbana y/o edificación en los que:

(...).

c) Se desarrollen en predios que pertenezcan al dominio de una persona jurídica de la cual el Revisor Urbano sea asociado o tenga alguna participación en la misma o vínculo laboral o contractual.

(...).“

“Artículo 10.- Campos de especialidad de los Revisores Urbanos

Los Revisores Urbanos podrán desempeñarse en los siguientes campos de especialidad:

- a) Arquitectura
- b) Estructuras
- c) Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas
- d) Instalaciones sanitarias
- e) Instalaciones de gas”

“Artículo 11.- Del servicio de verificación de los Revisores Urbanos

11.1 Para ejercer el servicio de verificación de proyectos de habilitación urbana y/o edificación, los profesionales interesados deberán inscribirse en el Registro de Revisores Urbanos, en las siguientes categorías:

a) Categoría A: Los Revisores Urbanos inscritos en esta categoría podrán verificar todo tipo de proyecto de habilitación urbana y/o edificación que correspondan exclusivamente a los mencionados en el artículo 8.

b) Categoría B: Los Revisores Urbanos inscritos en esta categoría podrán verificar proyectos de habilitación urbana de hasta quince (15) Has., y de proyectos de edificaciones cuya superficie total construida no supere los veinte mil metros cuadrados (20,000 m²), que correspondan exclusivamente a los mencionados en el artículo 8.

c) Categoría C: Los Revisores Urbanos inscritos en esta categoría podrán verificar proyectos de habilitación urbana de hasta diez (10) Has. y proyectos de edificación cuya superficie total construida no supere los diez mil metros cuadrados (10,000 m²), que correspondan exclusivamente a los mencionados en el artículo 8.

11.2 El servicio de verificación se realiza de manera individual o asociada en donde cada revisor urbano será responsable de su labor, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”

“Artículo 13.- Funciones del Revisor Urbano

Los Revisores Urbanos tienen las siguientes funciones:

(...).



b) Elaborar los Informes Técnicos correspondientes, los cuales deberán incluir en calidad de anexos las memorias y planos respectivos, los que deberá firmar y sellar. El sello del Revisor Urbano deberá consignar el número de registro de su certificación como tal.

(...).

d) Reportar cada seis (06) meses a la Municipalidad Provincial y a los colegios profesionales correspondientes, el número y tipo de proyectos de habilitación urbana y/o edificación que hubiera verificado, así como los resultados de dicha verificación.”

“Artículo 14.- Registro de Revisores Urbanos

14.1 Los profesionales que deseen prestar el servicio de verificación de proyectos de habilitación urbana y/o edificación, deberán inscribirse en el Registro de Revisores Urbanos de cada provincia, que para tal efecto las Municipalidades Provinciales del país, crearán mediante Decreto de Alcaldía.

14.2 El Registro tendrá carácter público y permanente, conteniendo la siguiente información: número de registro, nombres y apellidos completos, domicilio real, número telefónico, dirección de correo electrónico, mención del Colegio Profesional al que pertenece, número de colegiatura, campo de especialidad y categoría. Asimismo, en dicho registro se anotarán las observaciones relacionadas con el desempeño de cada Revisor Urbano”

“Artículo 15.- Las Municipalidades Provinciales

15.1 Las Municipalidades Provinciales son las encargadas de la inscripción de los Revisores Urbanos, así como de la administración del Registro de Revisores Urbanos. De igual manera ejerce la potestad sancionadora.

15.2 Son funciones de las Municipalidades Provinciales, las siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los profesionales que soliciten inscribirse en el registro de Revisores Urbanos.

b) Inscribir en el Registro de Revisores Urbanos a los profesionales acreditados por los Colegios Profesionales respectivos.

c) Supervisar el desempeño de los Revisores Urbanos.

d) Tomar conocimiento de las denuncias o actuar de oficio respecto de posibles infracciones cometidas por los Revisores Urbanos en el ejercicio de sus funciones, así como imponer sanciones en caso sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación institucional con los Colegios Profesionales en los temas que considere pertinente

15.3 Las Municipalidades Provinciales designarán a un funcionario que estará encargado de llevar a cabo las funciones establecidas en el numeral 15.2.

15.4 Los derechos por concepto de pago de inscripción y/o renovación del registro a que hace referencia el numeral 17.4, serán administrados por la Municipalidad Provincial para cubrir los gastos administrativos respectivos.”

“Artículo 16.- Requisitos y Procedimientos para la inscripción en el Registro de Revisores Urbanos

16.1 Para solicitar la inscripción en el Registro de Revisores Urbanos se presentará:

a) Solicitud – Declaración Jurada en la que se especifique los datos del Revisor Urbano y el no estar afecto a los impedimentos que establece el numeral 9.1 del artículo 9.

b) Copia del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificado de Habilitación Profesional de Competencia emitido por el Colegio Profesional correspondiente, según lo establecido en el artículo 17.

d) Copia del recibo de pago por derecho de inscripción.

16.2 Verificación de los requisitos

a) La Municipalidad será la encargada de registrar las solicitudes presentadas, consignando los datos relativos a los postulantes, con indicación de la fecha y hora de recepción, el número de folios y los documentos adjuntados.

b) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, la Municipalidad Provincial correspondiente constatará la documentación, de encontrarla conforme emitirá opinión favorable, procediendo a la inscripción en la categoría que corresponda, según lo establecido en la Certificación de Habilitación Profesional de Competencia, lo que será notificado al solicitante.

c) En caso que la solicitud y/o los documentos acompañados no cumplan con los requisitos exigidos, la Municipalidad requerirá al interesado para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, subsane la omisión u observación acompañando los documentos respectivos. En caso de no subsanarse la observación indicada, se tendrá por no presentada la solicitud.

16.3 La inscripción en el Registro se acreditará mediante un certificado expedido por la Municipalidad Provincial correspondiente. En éste se indicará el código de registro, nombre del Revisor Urbano, domicilio, la categoría en que se encuentra inscrito y la fecha de inscripción. Así mismo, se proporcionará de un sello el cual avale la actividad profesional del Revisor.

16.4 La inscripción podrá ser renovada anualmente, para tal efecto se presentará una Solicitud – Declaración Jurada de no estar afecto a algunos de los impedimentos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento. El derecho por inscripción y/o renovación no podrá exceder del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

16.5 Los Revisores Urbanos podrán cambiar de categoría cuando cumplan con los requisitos establecidos.”

“Artículo 17.- De la Certificación de Habilitación Profesional de Competencia.

17.1 Para obtener la Certificación de Habilitación Profesional de Competencia, quienes deseen desempeñarse como Revisores Urbanos hábiles en su profesión, deberán solicitar su acreditación ante el respectivo colegio profesional, adjuntando, como mínimo la siguiente información:

a) Solicitud – Declaración Jurada en la cual se consigne las obras de habilitación y edificación diseñadas por el profesional y que hayan sido ejecutadas, así como las obras de habilitación y edificación verificadas o revisadas en la municipalidad o como delegado de la comisión técnica. El listado antes mencionado deberá especificar los datos de la obra y metraje correspondiente.

b) Copia del Certificado de Conformidad de Obra o de Finalización de Obra o su equivalente, así como, Copia del certificado o comunicación municipal en que conste la participación del interesado como verificador o revisor de proyectos con indicación del número de proyectos y de sus metros cuadrados. Esta información es relacionada a las obras señaladas en el literal a) del presente numeral

17.2 La Certificación de Habilitación Profesional de Competencia se otorgará siempre que el solicitante cumpla con:

a) Para la Categoría A:

i) Acreditar ejercicio profesional por quince (15) o más años a partir de la colegiatura, en actividades relacionadas a su especialidad.

ii) Acreditar participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, por no menos de cincuenta mil metros cuadrados (50,000 m²) en proyectos de habilitación urbana, y no menos de veinte mil metros cuadrados (20,000 m²) en proyectos de edificación.

iii) Acreditar participación como verificador o revisor de proyectos en comisiones técnicas por dos (02) años, siempre y cuando en dicho período haya evaluado no menos de cinco (05) proyectos de habilitación urbana, los cuales constaten no menos de cincuenta mil metros

cuadrados (50,000 m²) en total, y quince (15) proyectos de edificación que constaten un mínimo de veinte mil metros cuadrados (20,000 m²) en total.

b) Para la Categoría B:

i) Acreditar ejercicio profesional por diez (10) o más años a partir de la colegiatura, en actividades relacionadas con su especialidad.

ii) Acreditar participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, por no menos de treinta mil metros cuadrados (30,000 m²) en proyectos de habilitación urbana, y no menos de diez mil metros cuadrados (10,000 m²) en proyectos de edificación.

iii) Acreditar participación como verificador o revisor de proyectos en comisiones técnicas por dos (02) años, siempre y cuando en dicho período haya evaluado no menos de cinco (05) proyectos de habilitación urbana, los cuales constaten no menos de treinta mil metros cuadrados (30,000 m²) en total, y diez (10) proyectos de edificación que constaten un mínimo de diez mil metros cuadrados (10,000 m²) en total.

c) Para la Categoría C:

i) Acreditar ejercicio profesional por cinco (05) o más años a partir de la colegiatura, en actividades relacionadas con su especialidad.

ii) Acreditar participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, por no menos de quince mil metros cuadrados (15,000 m²) en proyectos de habilitación urbana, no menos de cinco mil metros cuadrados (5,000 m²) en proyectos de edificación.

iii) Participación como verificador o revisor de proyectos en comisiones técnicas: Dos (2) años de desempeño, siempre y cuando en dicho período hayan informado al menos cinco (5) proyectos de edificación que en conjunto sumen un mínimo de cinco mil metros cuadrados (5,000 m²).

17.3 La experiencia acreditada por la elaboración de un anteproyecto y su correspondiente proyecto no será acumulable."

"Artículo 19.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones de los Revisores Urbanos los siguientes actos:

19.1 Se considera como infracción de primer grado las siguientes conductas:

a) No comunicar a la Municipalidad Provincial respectiva que se está impedido para ejercer la función.

b) Proporcionar información inexacta o adulterada en relación al cumplimiento de los requisitos de inscripción.

c) Emitir Informe Técnico sobre expedientes con documentación incompleta, siempre que esta sea necesaria para la comprensión del proyecto.

Estas infracciones serán sancionadas, con inhabilitación temporal hasta por un (01) año.

19.2 Se considera como infracción de segundo grado a las siguientes conductas:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción de primer grado, dentro del lapso de un (01) año.

b) Prestar servicios de Revisor Urbano estando impedido de hacerlo.

c) Emitir Informe Técnico en contravención de lo establecido en el respectivo Plan de Desarrollo Urbano y/ o Plan Urbano Distrital, en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley y sus Reglamentos, y demás normas de la materia.

Estas infracciones serán sancionadas con inhabilitación permanente, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan según la normatividad vigente."

"Artículo 20.- Procedimiento sancionador

El Revisor Urbano que incurra en alguna infracción será sometido a un procedimiento administrativo, civil o penal según corresponda impulsado por el interesado y/o por la Municipalidad respectiva."

"SEGUNDA.- De la constitución del Registro de los Revisores Urbanos.

Las Municipalidades Provinciales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán crear el procedimiento de selección de los Revisores Urbanos y la administración del Registro de los mismos, regulado en el artículo 15°.

Los Revisores Urbanos con inscripción vigentes, en el momento de su renovación deberán adecuarse al presente reglamento."

"TERCERA.- Designación de representantes

Los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros a nivel nacional, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, implementarán los procedimientos para el otorgamiento de la Certificación de Habilitación Profesional de Competencia."

Artículo 2.- Aprobación del TUDO del Reglamento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, publicará el Texto Único Ordenado del Reglamento de Revisores Urbanos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

455276-3

Modifican el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica

DECRETO SUPREMO N° 005-2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, que regula la verificación de los expedientes de solicitud de Licencia de Habilitación Urbana y de Edificación, así como también la verificación de la ejecución de obras de habilitación urbana y edificación;

Que, la Ley N° 29476, que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece en su Única Disposición Final, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deberá adecuar los Reglamentos de la Ley N° 29090, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de diversos artículos del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA.

Modifíquense los artículos 4 y 6, el numeral 7.1 del artículo 7, el artículo 8, el literal d) del artículo 9, los numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del artículo 10, el literal a) del numeral 11.1 y los literales c) y e) del numeral 11.2 y el numeral 11.3 del artículo 11, los literales c) y d) del numeral 12.2 y los numerales 12.4, 12.5 y 12.6 del artículo 12, y el artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, los que en adelante quedarán redactados conforme a lo siguiente:

“Artículo 4.- Alcances de la Verificación Administrativa y Técnica

4.1 La Verificación Administrativa, a cargo de la Municipalidad respectiva, se efectuará sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A establecida en el artículo 10° de la Ley, y para los expedientes presentados bajo las Modalidades B, C y D, se aplicará lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.2 La Verificación Técnica, a cargo de la Municipalidad respectiva y realizada por los supervisores de obra, se efectuará obligatoriamente sobre el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades establecidas para la obtención de licencias en el artículo 10° de la Ley.”

“Artículo 6.- De los Colegios Profesionales

De conformidad con sus estatutos y demás normas aplicables, los Colegios Profesionales deberán iniciar de oficio o a solicitud de los administrados afectados y/o las Municipalidades, los procesos de investigación e imposición de la sanción que pudiera corresponder a sus agremiados, por las posibles infracciones cometidas en su desempeño como profesionales proyectistas, responsables de obra, constructores, o Supervisores de Obra o cargos similares en los proyectos presentados y/o autorizados.”

“Artículo 7.- Verificación Administrativa

7.1 La Verificación Administrativa es aquella actividad, dentro de la atribución municipal de fiscalización posterior, que consiste en comprobar la autenticidad de los documentos proporcionados por el administrado, la verificación de que el expediente y el proyecto cumplen con los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables.
(...)”

“Artículo 8.- Verificación Técnica

La Verificación Técnica es aquella actividad, de acuerdo a la función municipal de fiscalización y control, que consiste en comprobar que las obras sean ejecutadas de conformidad con el proyecto y especificaciones técnicas aprobados y cumpliendo con los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables.

De constatare que las obras se ejecutan sin respetar el proyecto, especificaciones técnicas; y no cumplen con los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas aplicables; las municipalidades podrán disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución de acuerdo al numeral 6 del artículo 10° de la Ley.”

“Artículo 9.- Inventario de Proyectos y Obras

(...)
d) Tipo de proyecto, uso de la edificación y número de pisos.
(...)”

“Artículo 10.- Supervisor de Obra

(...)”

10.2 Cada Municipalidad deberá tener a su cargo profesionales que se desempeñen como Supervisores de Obra, quienes deberán contar con mínimo con Título Profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil, estar colegiado, encontrarse hábil en el ejercicio de la profesión y estar acreditado por el Colegio Profesional respectivo para efectuar la Supervisión de Obra de acuerdo a la complejidad, especialización y magnitud de la obra.

10.3 No podrán ejercer como Supervisor de Obra quienes en el ejercicio de su profesión:

- a) Hayan sido sancionados con suspensión o inhabilitación por el respectivo colegio profesional.
- b) Hayan sido sentenciados por la comisión de delito doloso

10.4 Los Supervisores de Obra no podrán efectuar la Verificación Técnica en los siguientes casos:

- a) Cuando las obras se ejecuten en predios de propiedad del Supervisor de Obra o de su cónyuge, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Cuando las obras se ejecuten en predios de propiedad de una persona jurídica de la cual el Supervisor de Obra sea socio o tenga algún vínculo laboral o contractual.
- c) Cuando el Supervisor de Obra, su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, intervenga como proyectista, constructor y/o responsable de obra del mismo proyecto.”
(...)”

“Artículo 11.- Procedimiento de Verificación Administrativa

11.1 Oportunidad de la Verificación Administrativa

a) En los casos referidos en la Modalidad A, la Municipalidad contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de la respectiva licencia para la verificación administrativa del 100% de los expedientes. Para los casos referidos en la Modalidad B, C y D, la verificación administrativa se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 sobre fiscalización posterior.

(...)”

11.2 La Verificación Administrativa del expediente para solicitar Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de edificación, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)”

c) En el caso de los expedientes presentados en las Modalidades A y B del artículo 10° de la Ley, si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones, el órgano de control urbano municipal, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, notificará por escrito al administrado en el domicilio señalado por éste, adjuntando copia del referido Informe y disponiendo la paralización inmediata de las obras en los casos de los expedientes presentados en la Modalidad A.

(...)”

e) El administrado tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en el Informe de Verificación Administrativa, estando facultado para solicitar la ampliación de dicho plazo hasta por cinco (05) días hábiles; dicha solicitud será atendida por el órgano de control urbano municipal en el plazo de cinco (05) días hábiles, transcurrido el cual la solicitud se tendrá por aceptada.

(...)”

11.3 La Verificación Administrativa de la Recepción de Obras y/o Conformidad de Obra, se efectuará de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

(...)”

“Artículo 12.- Procedimiento de Verificación Técnica

(...).

12.2 Las Visitas de Inspección tienen los siguientes alcances:

(...).

c) Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas del RNE, y demás normas aplicables.

d) Verificar que los procedimientos empleados por el constructor garanticen el mínimo de riesgos para los trabajadores de la obra y para los predios vecinos y sus ocupantes, así como también que la Póliza CAR o la Póliza de Responsabilidad Civil se encuentre vigente.

(...)

12.4 El número de Visitas de Inspección para obras de edificación se definirá en el Cronograma respectivo en función del tipo, magnitud y complejidad de la obra, debiendo considerar como mínimo una (01) visita al inicio de la obra, una (01) visita para la etapa de cimentación y dos (02) visitas para cada piso durante la construcción de los muros y techos.

12.5 Las Visitas de Inspección para obras correspondientes a la Modalidad A se realizarán:

- a) Al inicio de la obra.
- b) Antes que concluyan los trabajos de cimentación.
- c) Antes que se completen los trabajos de albañilería.
- d) Antes que se concluyan los trabajos de vaciado de techo.

12.6 Las Visitas de Inspección para obras correspondientes a las Modalidades B, C y D se realizarán, como mínimo:

- a) Al inicio de la obra.
 - b) Antes que concluya la excavación de cada nivel de sótano y la cimentación.
 - c) Antes que concluyan los trabajos de vaciado de techos.
 - d) Antes que se completen los trabajos de albañilería.
 - e) Antes de la culminación de las obras acabadas.
- (...).

“Artículo 14.- Derechos de Verificación Técnica a cargo de las Municipalidades

Los costos de Verificación Administrativa y Técnica están comprendidos en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica no puede ser menor al 40% del valor de la licencia. Dicho monto es intangible y solo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras.”

Artículo 2.- Incorporación de los literales g) y h) en el artículo 5 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado por Decreto Supremo No. 026-2008-VIVIENDA.

Incorpórese los literales g) y h) en el artículo 5 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- De las Municipalidades

(...).

g) Aplicar las medidas provisionales de inmediata ejecución, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 10° de la Ley.

h) Organizar el Registro de Supervisores de Obra e inscribir en dicho registro a los profesionales acreditados por los Colegios Profesionales respectivos.”

Artículo 3.- Aprobación del TUO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, publicará el Texto Único Ordenado del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

455276-4

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 015-2010/APCI-DE

Miraflores, 5 de febrero de 2010

VISTA: La Carta N° 002-2010-APCI/WAOS, del 2 de febrero de 2010, del señor Magíster William Abelardo Ortiz Sotomayor.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias;

Que con Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, que establece en su artículo 27° a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como órgano de asesoramiento, encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la APCI en el planeamiento y presupuesto de la gestión institucional, realizando la evaluación de los resultados institucionales;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2009/APCI-DE, del 16 de octubre de 2009, se designó al señor Magíster William Abelardo Ortiz Sotomayor como Jefe del citado órgano de asesoramiento;

Que a través del documento de la Vista, el citado funcionario ha presentado renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI;

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada y dictar la Resolución Directoral Ejecutiva que la formalice;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
 En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la APCI y sus normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, y en concordancia con la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, al 7 de febrero de 2010, la renuncia formulada por el señor Magíster William Abelardo Ortiz Sotomayor, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer se proceda a la entrega del cargo conforme a los procedimientos y plazos de Ley.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina General de Administración de la APCI y al interesado, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ
Director Ejecutivo

454840-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia Regional Junín**

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 130-024-0000138/SUNAT**

Huancayo, 29 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, a la funcionaria Luzmila Morales Malpartida.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, a la funcionaria Goya Moraima Oliveros Denegri.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN RONALD ORTEGA ROMERO
Intendente (e) Regional
Intendencia Regional Junín

455112-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

**Disponen inscripción de acciones
representativas del capital social de
Financiera Uno S.A. en el Registro
Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 005-2010-EF/94.06.3**

Lima, 29 de enero de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2009032281, así como el Informe Interno N° 059-2010-EF/94.06.3, del 28 de enero de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Financiera Uno S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 18 de mayo de 2009, otorgada ante Notario de Lima Eduardo Laos de Lama e inscrita en la Partida Electrónica N° 12327349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, la Junta General de Accionistas de Financiera Uno S.A., celebrada el 01 de julio de 2009, acordó entre otros, la inscripción de las acciones comunes representativas del capital social de la sociedad en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, Financiera Uno S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de sus acciones comunes representativas del capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de listado de las acciones comunes representativas del capital social emitidas por Financiera Uno S.A., y de elevar el expediente a esta institución para los fines correspondientes;

Que, mediante Resolución SBS N° 397-2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2010, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizó el funcionamiento de Financiera Uno S.A. como empresa financiera;

Que, la documentación presentada por Financiera Uno S.A. a la Bolsa de Valores de Lima S.A., así como aquella posteriormente remitida por Financiera Uno S.A. con fechas 11 de diciembre de 2009, 19, 22 y 28 de enero de 2010, se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MvNet;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones representativas del capital social de Financiera Uno S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores, los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Financiera Uno S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
 Directora de Emisores
 Comisión Nacional Supervisora de
 Empresas y Valores

452374-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. en liquidación

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 029-2010-CG

Lima, 5 de febrero de 2010

VISTO, la Hoja Informativa N° 00016-2010-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 062-2008-CG del 13 de febrero de 2008, se designó al señor Oswaldo Reyes Puma en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN S.A.;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 244-2009-EF del 04 de noviembre de 2009 se autorizó la disolución y liquidación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN S.A., perfeccionada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de ETECEN S.A. del 28 de diciembre de 2009, precisándose que será efectiva a partir del 01 de enero de 2010;

Que, conforme a lo indicado en el documento del visto, al disponerse la disolución y liquidación de la citada empresa, corresponde dar por concluida la designación del señor Oswaldo Reyes Puma en su calidad de Jefe del OCI de ETECEN S.A., con eficacia anticipada al 01 de enero de 2010, considerando que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y a lo dispuesto en el Reglamento de los

Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2010, la designación del señor Oswaldo Reyes Puma en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A., en liquidación.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano y la Gerencia de Órganos de Control Institucional dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
 Contralor General de la República

455107-1

Disponen traslado, dan por concluida designación, dejan sin efecto designación y designan profesionales en el cargo de jefe de OCI de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 030-2010-CG

Lima, 5 de febrero de 2010

Visto, las Hojas Informativas N°s. 00017-2010-CG/OCI y 5-2010-CG/GSNC, emitidas por la Gerencia de Órganos de Control Institucional y la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional - OCI mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los OCI, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los OCI pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, asimismo, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los OCI, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, establecen que la designación se efectúa a través de las siguientes modalidades: por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, de acuerdo al artículo 26° del citado Reglamento, los jefes de OCI designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas, calificadas de conformidad con los procedimientos que se emitan al respecto, podrán permanecer por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 520-2005-CG y 417-2006-CG, se designó a los señores Joaquín Wilmer Rojas Ruiz, Dina Luz Aylas Untiveros, Flor de María Violeta Mendoza Beoutis y



Patricia Ivonne Camac Vicuña en los cargos de jefes de OCI de la Municipalidad Distrital de Independencia, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones- SBS, Seguro Integral de Salud - SIS y el Instituto Nacional de Salud - INS, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 187-2009-CG se designó a la señora Rossana Echegaray Peña en el cargo de jefe del OCI de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, siendo necesario dejar sin efecto en este extremo la aludida Resolución, por necesidad del servicio, de acuerdo a lo señalado en el primer documento de visto;

Que, las jefaturas de los OCI del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, Universidad Nacional Federico Villarreal y la Municipalidad Distrital de Paucarpata - Arequipa, se encuentran a la fecha en calidad de encargadas a personal de dichas entidades y/o en calidad de vacantes;

Que, de acuerdo a las Hojas Informativas de visto, por razones de interés institucional y convenir a las razones del servicio, y en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario disponer las designaciones, traslados y demás acciones que se incluyen en la presente Resolución, respecto de los jefes de los OCI de las entidades mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, el señor Dante Darío Oviedo Vásquez ingresó a la Contraloría General mediante concurso público de méritos para desempeñar la función de jefe de OCI de entidades sujetas a control, por lo que mediante el primer documento de visto se recomienda designar al referido profesional en el cargo de jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, asimismo, se recomienda designar a las señoras Milagros Bertha Rázuri Valdivia, Margarita del Pilar Burgos Goicochea y Rina María Gamboa Cortez, profesionales de la Contraloría General de la República, en los cargos de jefes del OCI del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, respectivamente;

Que, con la finalidad de no perjudicar o alterar el normal desarrollo de las labores de control, procurar un ordenado procedimiento de entrega de cargo, así como cautelar el adecuado uso de los recursos del Estado, los traslados y designaciones que se dispongan a través de la presente Resolución, se efectivizarán de acuerdo al cronograma que para tal efecto emite la Gerencia de Órganos de Control Institucional en coordinación con las Unidades Orgánicas correspondientes;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante el Memorando N° 00025-2010-CG/FI, señala que existe disponibilidad de recursos para las acciones que se realizan mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, a lo dispuesto en el Reglamento de los OCI, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG y en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar el traslado de los profesionales que ocuparán los cargos de jefe de OCI que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Entidad de origen DE	Entidad de destino A
Joaquín Wilmer Rojas Ruiz	Municipalidad Distrital de Independencia	Universidad Nacional Federico Villarreal
Dina Luz Aylas Untiveros	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS	Seguro Integral de Salud - SIS

Nombres y Apellidos	Entidad de origen DE	Entidad de destino A
Flor de María Violeta Mendoza Beoutis	Seguro Integral de Salud - SIS	Instituto Nacional de Salud - INS

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de los jefes de OCI que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Entidad
Joaquín Wilmer Rojas Ruiz	Municipalidad Distrital de Independencia
Dina Luz Aylas Untiveros	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS
Flor de María Violeta Mendoza Beoutis	Seguro Integral de Salud - SIS
Patricia Ivonne Camac Vicuña	Instituto Nacional de Salud - INS

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la designación de Rossana Echegaray Peña en el cargo de jefa del OCI de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA.

Artículo Cuarto.- Designar en el cargo de jefe del OCI, a los siguientes profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Entidad
Dante Darío Oviedo Vásquez	Municipalidad Distrital de Independencia
Rossana Echegaray Peña	Municipalidad Distrital de Paucarpata
Milagros Bertha Rázuri Valdivia	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Margarita del Pilar Burgos Goicochea	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS
Rina María Gamboa Cortez	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

Artículo Quinto.- Los traslados y designaciones que se efectúan, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos Primero y Cuarto de la presente Resolución, surtirán efecto conforme al cronograma que emita la Gerencia de Órganos de Control Institucional, el cual tendrá el carácter de Anexo de la presente Resolución y en el que se establecerá como plazo máximo para su traslado el 15.FEB.2010.

Artículo Sexto.- Los profesionales a que se refiere los artículos Primero y Cuarto de la presente Resolución, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previstos en las Resoluciones de Contraloría N° 433-2003-CG y 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano y la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Octavo.- En tanto se designe al nuevo jefe del OCI de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del OCI, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura de dicho Órgano a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viaje de funcionario para participar en diversos eventos a realizarse en los Emiratos Árabes Unidos

RESOLUCIÓN SBS N° 1248-2010

4 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Secretario Ejecutivo del Grupo de Acción Financiera para Sudamérica - GAFISUD a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional, el Foro sobre Inclusión Financiera, así como en la Primera Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera y del Grupo de Acción Financiera del Medio Oriente y el Norte de África en Contra del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, las cuales se llevarán a cabo entre el 15 y el 19 de febrero de 2010, en la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos;

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional presentará a la Reunión Plenaria, los resultados de los trabajos realizados por los distintos Grupos de Revisión Regional, con el fin de efectuar un análisis de la situación que actualmente enfrentan los países de cada región que observan un bajo nivel de cumplimiento de las recomendaciones más importantes contenidas en el último informe aprobado de Evaluación Mutua sobre el sistema de prevención y control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, de otro lado, en la Primera Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera, se tratarán temas vinculados con la evaluación, tanto de la implementación de las políticas dictadas por el referido Grupo a determinados países, como de la lucha del lavado de activos a través de las zonas de libre comercio y transferencia de dinero por diferentes operaciones de negocios, entre otros importantes temas;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la institución, en tanto que la SBS es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el GAFISUD, ejerce su Presidencia durante el año 2010 y asimismo es miembro del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional de este último, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Yumi Taba, Gerente de Asuntos Internacionales, para que en representación de esta Superintendencia, participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, N° SBS-DIR-ADM-085-13;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Yumi Taba, Gerente de Asuntos Internacionales de la SBS, del 13 al 20 de febrero de 2010 a la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 486,03
Viáticos	US\$ 1 820,00
Tarifa CORPAC	US\$ 31,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

454608-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 905-2010

Mediante Oficio N° 5382-2010-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 905-2010, publicada en nuestra edición del día 29 de enero de 2010.

DICE:

Artículo Segundo.- Incorporar los artículos 6 A°, 19 A°, 24 A°, la sexta disposición complementaria y final, séptima disposición complementaria y final, octava disposición complementaria y final y novena disposición complementaria y final del Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005, en los términos que se indican a continuación:

....

Sexta.- Modificación de cláusulas generales de contratación aprobadas en virtud de modificaciones normativas.

....

Sétima.- Registro de fecha efectiva de los Pagos

....

Octava.- Contratación por canales distintos al presencial

....



Novena.- Resolución de contratos por parte de los clientes

....

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Incorporar los artículos 6 A°, 19 A°, 24 A°, la quinta disposición complementaria y final, sexta disposición complementaria y final, séptima disposición complementaria y final y octava disposición complementaria y final del Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005, en los términos que se indican a continuación:

....

Quinta.- Modificación de cláusulas generales de contratación aprobadas en virtud de modificaciones normativas.

....

Sexta.- Registro de fecha efectiva de los Pagos

....

Sétima.- Contratación por canales distintos al presencial

....

Octava.- Resolución de contratos por parte de los clientes

....

455118-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Designan responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0029**

Ate, 12 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO la Resolución de Alcaldía N° 0026 de fecha 12 de enero del 2010, el Memorando N° 013-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

Que, en la referida norma legal, en su Art. 5°, modificado mediante Ley N° 27927, se señala que la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2003-

PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el Estado la obligación de entregar la información solicitada.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3° establece entre otras, que constituyen obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, asimismo, en el artículo 4° de la mencionada norma, se establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2008-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP, el cual establece los Lineamientos para la Uniformización del Contenido de los Portales de Transparencia de las Entidades Públicas, complementarios a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, indicando su finalidad y alcances Asimismo, en su artículo 5° señala que la responsabilidad de la aplicación de la presente Directiva recae en el encargado de implementar el Portal de Transparencia de la Entidad, conforme a la ley sobre la materia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0026 de fecha 12 de enero de 2010, se designó al Sr. JHON PAUL ALFARO QUINTANILLA en las funciones del cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Ate.

Que, mediante Memorando N° 013-2010/MDA/GM la Gerencia Municipal, indica se proyecte la Resolución correspondiente designando al Sr. Jhon Paul Alfaro Quintanilla, Jefe de la Oficina de Informática, como responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Sr. JHON PAUL ALFARO QUINTANILLA, Jefe de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a la normatividad vigente y en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, al funcionario designado y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

455039-2

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2010 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 079-2010-MDP

Pucusana, 5 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de febrero del 2010, el informe de la Gerencia Municipal N° 013-2010/GM/MDP; de fecha 03 de Febrero del 2010, con el voto mayoritario de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA-2010
- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA**

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2010) de la Municipalidad Distrital de Pucusana, que contiene procedimientos y servicios prestados en exclusividad, por la Entidad, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar las tasas y derechos de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Pucusana; Fijándose en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria vigente y en montos de nuevos soles, los derechos por los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que se consignan en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar los formatos y formularios exigidos como requisitos para la tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA-2010 de la Municipalidad Distrital de Pucusana, los mismos que son de distribución gratuita o de libre reproducción.

Artículo Cuarto.- Deróguense las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la misma y del Acuerdo Ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Sexto.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en el portal electrónico de la Municipalidad de Pucusana, así como, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE CUYA ESPINOZA
Alcalde

454833-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

**Aprueban estructura de la Organización
de la Municipalidad**

ORDENANZA N° 000134-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 26 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión ordinaria del Concejo de la fecha el Informe N° 312-2009-GP/MDSJM presentado por la Gerencia de Planificación, quien pone a consideración

del concejo un proyecto de Ordenanza que modifica la estructura orgánica de la Municipalidad y el Reglamento de Organización y Funciones;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, con personería jurídica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Concejo es un ente autónomo que se encuentra facultado de acuerdo al artículo 9°, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para aprobar la organización interior y funcionamiento de la Municipalidad, cuando el caso lo amerite, debiendo para ello expedirse la Ordenanza respectiva, conforme lo señala el artículo 41° de la misma ley;

Que, la organización de la Municipalidad debe responder a una cultura institucional sustentada en valores y decidida a la búsqueda de la excelencia, para lograr que el Gobierno Local sea eficaz en la satisfacción continua de las necesidades de los vecinos para lograr su bienestar;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por votación MAYORITARIA de los miembros del concejo con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha dictado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBAR la estructura de la Organización de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, debiendo quedar de la siguiente manera:

1.- Órganos de Gobierno Local:

- a) Concejo Municipal.
- b) Comisiones de Regidores.
- c) Alcaldía.

2.- Órganos de Coordinación del Gobierno Local:

- a) Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b) Junta de Delegados de Vecinos.
- c) Comité Distrital de Defensa Civil.
- d) Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
- e) Comité Municipal por los Derechos del Niño y Adolescente – COMUDENA.

3.- Órgano de Control Municipal:

- a) Oficina de Control Institucional.

4.- Órgano de Dirección:

- a) Gerencia Municipal.

5.- Órganos de Asesoramiento a la Organización Municipal:

- a) Gerencia de Asesoría Jurídica.
- b) Gerencia de Planificación.

- i. Subgerencia de Presupuesto y Racionalización.
- ii. Subgerencia de Cooperación Técnica.

6.- Órganos de Apoyo a la Organización Municipal:

- a) Secretaría General:

- i. Subgerencia de Trámite Documentario.
- ii. Subgerencia de Registro Civil.
- iii. Archivo Central.

- b) Gerencia de Imagen Institucional.
- c) Gerencia de Administración:



- i. Subgerencia de Personal.
- ii. Subgerencia de Contabilidad.
- iii. Subgerencia de Tesorería.
- iv. Subgerencia de Logística.
- v. Subgerencia de Control Patrimonial.

d) Gerencia de Informática y Estadística.

7.- Órgano de Defensa Judicial:

- a) Procuraduría Pública Municipal.

8.- Órganos de Gestión Municipal:

- a) Gerencia de Desarrollo Urbano:

- i. Subgerencia de Obras Públicas.
- ii. Subgerencia de Estudios, Proyectos de Obras y Gestión del Territorio.
- iii. Subgerencia de Obras Privadas, Defensa Civil y Catastro.
- iv. Subgerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad.

- b) Gerencia de Servicios a la Ciudad:

- i. Subgerencia de Limpieza Pública.
- ii. Subgerencia de Medio Ambiente.

- c) Gerencia de Rentas:

- i. Subgerencia de Administración Tributaria.
- ii. Subgerencia de Recaudación Tributaria.
- iii. Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
- iv. Subgerencia de Ejecución Coactiva.

- e) Gerencia de Desarrollo Económico Local:

- i. Subgerencia de Promoción Empresarial y Empleo.
- ii. Subgerencia de Comercialización.
- iii. Subgerencia de Control y Fiscalización.
- iv. Subgerencia de Sanciones Administrativas.
- v. Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

- f) Gerencia de Desarrollo Social:

- i. Subgerencia de Salud, Promoción Social y Lucha contra la Pobreza.
- ii. Subgerencia de DEMUNA y OMAPED.
- iii. Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Promoción de la Juventud.
- iv. Programa del Vaso de Leche y Programas Alimentarios.

Artículo 2º.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, el cual consta de 34 folios y se encuentra anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto toda Norma que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en la página web de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

454785-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban "Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Villa El Salvador 2009-2021"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 198-MVES

Villa El Salvador, 12 de enero del 2010

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE LA FECHA;

Visto: El Informe Nº 97-09-PPMIO-MVES, de fecha 09.12.2009, suscrito por la Jefa del Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1º, declara que la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y, asimismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2º que toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole";

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados sobre derechos humanos y compromisos internacionales en materia de igualdad de oportunidades y equidad de género, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belem Do Para"; el Programa de Acción Municipal sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, CEPAL 1994; entre otros;

Que, en este marco normativo se promulgó la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, con el objeto de establecer un régimen legal que garantice, tanto a mujeres como varones el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo; en ese sentido, el artículo 6º de la norma en cuestión ha establecido lineamientos que deberán tener el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, en virtud a tal disposición, los Gobiernos Locales adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Entre estos lineamientos tenemos: Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático; por otro lado, desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres y garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, con una idéntica remuneración por trabajo de igual valor;

Que, la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional establece la "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación", donde el Estado del cual es parte los Gobiernos Locales está obligado a implementar políticas con equidad de género y desarrollo

social que permitan reducir las brechas de discriminación para mujeres, varones, adolescentes, niñas, etc.

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, en su Enfoque de Equidad de Género, implica desarrollar una estrategia de transversalidad, por la cual las acciones orientadas a la gestión de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, estén articuladas e integradas horizontal y verticalmente en todos los sectores y organismos estatales con capacidad de decisión y de ejecución de medidas que afectan a toda la sociedad;

Que, es competencia del Gobierno Local diseñar, adecuar y ejecutar políticas públicas locales que incorporen el enfoque de género en concordancia con los acuerdos, convenios y tratados que, sobre la materia, han sido suscritos por el Perú; en ese sentido, es deber de la Gestión Municipal establecer los mecanismos que permitan aplicar y monitorear el tema de enfoque de la Equidad de Género y la Igualdad de Oportunidades, para la ciudadanía en general;

Que, el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, en sus líneas estratégicas: Educación con Calidad y Equidad, Cultura e Identidad, Ciudad Saludable, Modernización de la Ciudad, Desarrollo Económico, Seguridad y Cultura de Paz y Democracia y Participación Ciudadana, asume el enfoque de desarrollo humano como marco de acción a partir del cual concibe su modelo de gestión, poniendo énfasis en el desarrollo de capacidades humanas y la libertad de las personas, así como medidas de afirmación positiva para reducir las brechas de desigualdad existente entre hombres y mujeres;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 185-MVES del 26.02.2009, se dispuso la incorporación del uso del lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones orales, escritas y simbólicas, documentos técnicos-normativos y material educativo comunicacional y otros que emitan los órganos de la municipalidad;

Que, con Ordenanza Municipal N° 192-MVES del 11.09.2009, se prohibió cualquier tipo de práctica discriminatoria en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Villa el Salvador;

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva, la Jefa del Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades pone a consideración del Concejo Municipal el "Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Villa El Salvador 2009-2021", el cual ha sido trabajado de manera concertada con las distintas organizaciones sociales, así como instituciones públicas y privadas de nuestro distrito, que buscan reducir las brechas existentes entre los géneros, el mismo que es necesario sea aprobado por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe N° 837-2009-OAJ/MVES del 29.10.2009 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, así como la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Aprobar el "PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE VILLA EL SALVADOR 2009-2021", el cual consta de 08 (ocho) Títulos: Marco Normativo; Principios Rectores; Metodología; Diagnóstico de Género de Villa El Salvador; Visión, Misión, Líneas y Objetivos Estratégicos; Ideas de Proyecto por Líneas Estratégicas; Ideas de las Organizaciones Sociales de Mujeres por Eje Territorial; y, Anexos, los mismos que forman parte, en calidad de anexo, de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con el Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades con el apoyo de los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que a cada uno corresponda y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la misma en el portal institucional de esta Municipalidad: www.munives.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

455059-1

Formalizan puesta en operación de Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED

ORDENANZA MUNICIPAL N° 199-MVES

Villa El Salvador, 12 de enero del 2010

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE LA FECHA;

Visto: Los Informes N° 215 y N° 227-2009-SGSMA-GDS/MVES, de fecha 03.09.2009 y 16.09.2009 respectivamente, suscritos por el Subgerente de Salud y Ambiente de la Gerencia de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 1°, 7° y 23° reconoce los derechos de las personas con discapacidad para valerse por sí misma a causa de una deficiencia física, sensorial y mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de su protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, para desarrollar dichos alcances se dio la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en tanto que su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH. La Ley antes citada, instituye el régimen legal de protección, salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, cuyo fin es lograr la integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad;

Que, el artículo 84° inciso 2.12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como función de los gobiernos locales la creación de la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad (...);

Que, la Municipalidad es la instancia de gobierno más cercana a la población, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además promueve e impulsa acciones destinadas a proporcionar a la población un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador desde el año 2002, cuenta con una Oficina de atención a las personas con algún tipo de discapacidad, que depende de la Gerencia de Desarrollo Social, anteriormente denominada Gerencia de Promoción y Bienestar Social y Gerencia de Desarrollo Humano; asimismo se debe señalar que esta Oficina ha venido ejecutando actividades de promoción y sensibilización realizando diferentes proyectos de desarrollo teniendo como beneficiarios a este segmento de la población, asignándosele desde el año 2002 a la fecha, un presupuesto y recursos humanos, los cuales han sido consignados en los Presupuestos Institucionales de Apertura de cada año;

Que, para los efectos de cumplimiento de la Ley N° 27050, el artículo 10° establece que los gobiernos locales, sean éstos provinciales o distritales, deberán aperturar oficinas de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad; asimismo la Ley N° 28164 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27050, en su artículo 2° estipula que "Los gobiernos regionales y los gobiernos municipales tendrán un plazo de ciento veinte (120) días, desde la fecha de publicación de la presente Ley, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 27050, bajo responsabilidad";

Que, resulta necesario realizar la formalización de la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, de acuerdo a la Ley N° 27050,



con la denominación de Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, por sus siglas OMAPED.

Estando a lo expuesto, contando con los Informes N° 418 y N° 838-2009-OAJ/MVES, de fechas 13.05.2009 y 29.10.2009 respectivamente, provenientes de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Arts. 47° y 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9°, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, así como la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Formalizar la puesta en operación de la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con Discapacidad, de acuerdo a la Ley N° 27050, con la denominación de Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, por sus siglas OMAPED, cuyo objetivo es establecer un vínculo entre la Municipalidad y los vecinos que tienen algún grado de discapacidad e integrarlos en la toma de acciones de prevención, rehabilitación y protección, mejorando su calidad de vida, favoreciendo al desarrollo del distrito con el fortalecimiento social de la Gestión Municipal.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N° 170-MVES, de acuerdo al siguiente detalle:

- "La Subgerencia de Salud y Ambiente es responsable de promover y apoyar el mejoramiento de la salud de la población del distrito, de la prevención y recuperación del ambiente, y de proponer políticas y acciones de las personas con discapacidad"

Artículo 3°.- Modificar e incorporar en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N° 170-MVES, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

h. Proponer políticas institucionales de promoción de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo de sus capacidades para el adecuado empleo.

i. Organizar, ejecutar y supervisar actividades orientadas a promover y proteger los derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad a través de la OMAPED.

j. Informar, educar y comunicar a la comunidad acerca de la problemática, oportunidades, deberes y derechos de las personas con discapacidad.

k. Promover y vigilar el cumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, y otras disposiciones legales a favor de las personas con discapacidad; así como velar por el cumplimiento de estas leyes y dispositivos.

l. Velar por el cumplimiento de la normativa técnica de edificaciones para personas con discapacidad.

m. Identificar y registrar a las personas con discapacidad que viven en el distrito, el cual será actualizado permanentemente.

n. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en las actividades que la Municipalidad, entidades públicas y privadas realizan.

o. Promover la organización de los vecinos con discapacidad a través de intereses comunes, lo cual permitirá realizar un trabajo más efectivo y de integración.

p. Otras funciones afines a las personas con discapacidad encargadas a la OMAPED por la Subgerencia de la cual depende.

"(...)"

Artículo 4°.- Precítese que la Oficina Municipal de Atención a la Personas con Discapacidad – OMAPED, en la Estructura Orgánica Municipal tiene una función adscrita a la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente de la Gerencia de Desarrollo Social. Asimismo el presupuesto que se derive de la formalización de esta Oficina, no

generará mayor presupuesto que el asignado a través de la Subgerencia de Salud y Ambiente.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia Desarrollo Social, Oficina General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza; y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la misma en el portal institucional de esta Municipalidad: www.munives.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JAIME ZEA USCA
Alcalde

455059-2

Aprueban Plan Preventivo de Acción Local frente al VIH/SIDA al 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 200-MVES

Villa El Salvador, 12 de enero del 2010

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR,
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, y el desarrollo de capacidades con equidad en sus circunscripciones, acorde con los planes y programas nacionales y regionales;

Que, la Ley N° 28243, ley que amplía y modifica la Ley N° 26626, la cual declara de necesidad nacional e interés público la lucha contra las infecciones provocadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS);

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, tiene como primer principio rector, la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes, donde insta a eliminar todas las formas de exclusión y discriminación incluyendo la discriminación de género y respetando así la diversidad;

Que, el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, aprobado con Ordenanza Municipal N° 139-MVES, asume el enfoque de desarrollo humano en su modelo de gestión, enfatizando el desarrollo de capacidades humanas y la libertad de las personas, poniendo énfasis en problemas como la violencia familiar; asimismo, dentro de sus líneas estratégicas tenemos equidad, calidad, cultura e identidad, seguridad ciudadana, cultura de paz y democracia participativa;

Que, el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El Salvador del 2007-2021, aprobado con Ordenanza Municipal N° 169-MVES, comprende dentro de sus ejes el de salud sexual y reproductiva, el cual señala expresamente en su visión temática: "Los niños, niñas y adolescentes de Villa El Salvador tienen una vida sana, cuentan con servicios básicos integrales para la promoción, prevención y atención de los ciudadanos propios de su salud brindados con calidad y calidez, y desarrollan correctamente sus habilidades y capacidades físicas, intelectuales y sociales"; teniendo como prioridad el objetivo estratégico 2 que señala "Optimizar el acceso a la prevención e información sobre salud sexual y reproductiva para adolescentes y prevención de conductas sexuales de riesgo"; esperando como resultado que "Los servicios de atención sean

de calidad para la salud sexual en coordinación con el MINSA, la UGEL1, la Municipalidad de Villa El Salvador, así como las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil;

Que, teniendo en consideración que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y el proceso de gestión, este debe enmarcarse en los principios de participación ciudadana, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, equidad, imparcialidad, y consistencia con las políticas nacionales;

Que, en el marco del Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las ITS y VIH /SIDA en el Perú 2001-2007 (PEM), y de las otras políticas locales y regionales sobre derechos de las mujeres, y normas que regulan la salud, educación, acceso a la justicia, violencia contra la mujer, entre otros problemas vinculados a la salud pública; y en el marco de la salud y estrategia comunitaria planteada en Villa El Salvador, y en atención a los esfuerzos de articulación entre la sociedad civil y el gobierno local, resulta necesario que la Municipalidad de Villa El Salvador cuente con un Plan Preventivo de Acción Local frente a la violencia contra la Mujer y el VIH / SIDA;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º, así como el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, así como la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1º.- APROBAR el "PLAN PREVENTIVO DE ACCIÓN LOCAL FRENTE AL VIH/SIDA EN VILLA EL SALVADOR AL 2021", el cual consta de 13 (trece) Títulos: Presentación; Introducción; Marco Jurídico; Diagnóstico Situacional de la Violencia contra la Mujer y el VIH/SIDA; Enfoques; Metodología; Visión; Objetivo General; Objetivos Específicos; Lineamientos de Políticas; Estrategia de Implementación; Bibliografía; y, Anexos, los mismos que forman parte, en calidad de anexo, de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y el Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades coordinen con el Comité Multisectorial Distrital en Salud de Villa El Salvador, a fin de concertar acciones y actividades que permitan implementar el Plan Preventivo de Acción Local frente al VIH / SIDA.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la misma en el portal institucional de esta Municipalidad: www.munives.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

455059-3

Ratifican Acuerdo de Concejo N° 024-2009/MVES

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004 -2010/MVES**

Villa El Salvador, 21 de enero del 2010

Visto: El Alcalde de Villa El Salvador, en concordancia con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, para el buen desempeño de la función de los señores regidores, se crean Comisiones de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno vigente, con la finalidad de discutir y formular propuestas y proyectos de normas legales a favor de la Institución Municipal;

Que, de acuerdo a las necesidades que requiere esta gestión municipal, y a fin de garantizar el funcionamiento de las Comisiones para el presente año; es necesario mantener el mismo cuadro de Comisiones de Regidores aprobado para el año 2009;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 15 del Art. 19º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Único.- Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 024-2009/MVES, el cual aprueba la conformación de las Comisiones de Regidores de carácter permanente, para el ejercicio del año 2009; el mismo que mantendrá su vigencia para el año 2010.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JAIME ZEA USCA
Alcalde

455059-4

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

**Amplían vigencia de la Ordenanza
N° 040/MVMT, para el ejercicio 2010**

ORDENANZA N° 104/MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO;

En sesión Ordinaria de la fecha, aprobada con el voto Unánime de sus miembros (Tarazona Fernández, Félix Olazábal, Vara Franco, Patiño Alata, Castañeda Huallanca, Fernández Cubas, Orreaga Vivanco, Testino Samanez, Izarra Palomino, Barriga Velazco, Quispe Pérez, Barrera Vásquez y Merino Quiroz) y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza que

AMPLIA PARA EL EJERCICIO 2010 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 040/MVMT, RESPECTO AL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES

Artículo Primero.- AMPLIAR para el ejercicio 2010, la vigencia de la Ordenanza N° 040/MVMT, la misma que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Tributos Municipales y Recibos de Pago para el Ejercicio 2008 y que fuera ampliada su vigencia para el ejercicio 2009 por la Ordenanza N° 074/MVMT.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

455209-1



Derogan la Ordenanza N° 078/MVMT que reguló el consumo de licor en la vía pública y precisan vigencia de la Ordenanza N° 007/MVMT

ORDENANZA N° 105/MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO;

En sesión Ordinaria de la fecha, aprobada con el voto de la mayoría de sus miembros, con DIEZ (10) VOTOS A FAVOR (Tarazona Fernández, Castañeda Huallanca, Fernández Cubas, Orreaga Vivanco, Testino Samanez, Izarra Palomino, Barriga Velazco, Quispe Pérez, Barrera Vásquez y Merino Quiroz), DOS (02) ABSTENCIONES (Félix Olazábal y Patiño Alata) y UN (01) VOTO EN CONTRA (Vara Franco) con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza que

DEROGAN ORDENANZA N° 078/MVMT QUE REGULA EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTABLECE HORARIOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO

Artículo Primero.- DEROGAR, la Ordenanza N° 078/MVMT que reguló el consumo de licor en la vía pública y establece horario para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- PRECISAR que a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, quedan vigentes todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 007/MVMT, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Villa María del Triunfo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

455208-1

Reglamentan la propaganda política en el distrito

ORDENANZA N° 106/MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la propaganda electoral y/o política es un elemento importante en el sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme lo establecido en los artículos 181 al 194 del Capítulo I del título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, referente a Propaganda Electoral;

Que, el mismo cuerpo legal establece la competencia de las municipalidades distritales en materia de instalación de propaganda electoral dentro de cada una de sus jurisdicciones adoptando los mecanismos y medidas requeridos a efectos de regular al respecto;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 79 numeral 3), inciso 3.6.3 de la citada norma legal asigna funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados del distrito, así como por otro lado, garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de protección del ornato y la estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, mediante la aprobación del Reglamento que regula la propaganda política y electoral en el distrito;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

En sesión Ordinaria de la fecha, aprobada con el voto de la mayoría de sus miembros, con OCHO (08) VOTOS A FAVOR (Tarazona Fernández, Castañeda Huallanca, Fernández Cubas, Orreaga Vivanco, Testino Samanez, Barriga Velazco, Quispe Pérez y Merino Quiroz), CINCO (05) ABSTENCIONES (Félix Olazábal, Vara Franco, Patiño Alata, Izarra Palomino y Barrera Vásquez); y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza que

REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLITICA EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

OBJETIVO

Artículo 2.- El objetivo de la presente ordenanza es regular la propaganda política y electoral en el distrito, con respeto a los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todos las organizaciones

políticas y candidatos; garantizando la difusión de toda propaganda electoral según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) Bienes de Uso Público.- Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal como caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas separadores y jardines de aislamiento, edificios públicos, así como sus aires.

b) Bienes de Servicio Público.- Los destinados al cumplimiento de los fines públicos o a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las instalaciones de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales y particulares, locales de iglesias y mobiliario urbano en general.

c) Predios de Dominio Privado.- Son los bienes que están bajo la titularidad de un particular.

d) Propaganda Política.- Es la exhibición, distribución y/o difusión de mensajes de carácter político, utilizando medios físicos, luminosos y sonoros.

e) Propaganda Electoral.- Se encuentra comprendida dentro de la propaganda política. Es una actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de votos.

f) Organizaciones políticas.- Partidos políticos, movimientos políticos, agrupación política, alianzas electorales debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

g) Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del distrito.

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 4.- La Municipalidad de Villa María del Triunfo a través de la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, ejercerán de acuerdo a su competencia, la labor de promoción y control en la difusión de la Propaganda Política y Electoral realizada en el espacio urbano.

FORMAS DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL

Artículo 5.- La propaganda política y electoral está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción del distrito utilizando los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas
- b) Anuncios Luminosos
- c) Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
- d) Altoparlantes
- e) Otros conexos

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 6.- Las Organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, no requieren permiso o autorización alguna pero comunicara en forma expresa quién es su representante o personero Legal, el cual será responsable mediante un compromiso que suscribirá con la Municipalidad de Villa María del Triunfo, está excepto de pago de tasa o arbitrio alguno, para la difusión de propaganda política y electoral a través de:

a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que estimen conveniente, respetando el ornato, no contaminando el

ambiente. En el caso de utilizar banderolas, las mismas deben contar con 0.75 m. de ancho y 3 m. de largo; asimismo, no podrán impedir la visibilidad de un inmueble hacia el exterior.

b) Distribución en forma individualizada de boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios u otros útiles e instrumentos similares o conexos.

c) Exhibición de carteles o avisos colocados en inmuebles privados, previa autorización de los propietarios.

d) Instalación de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas.

OBLIGACIONES

Artículo 7.- La difusión de propaganda política y electoral en el distrito, se sujeta a las siguientes obligaciones:

a) La colocación de carteles y paneles en espacios públicos solo está permitido en los sitios que para tal efecto determine la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

b) La propaganda electoral por medio de altoparlantes sólo podrá realizarse en los locales políticos o vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las diez de la noche, siempre y cuando no se origine ruido molesto que afecte a los vecinos de conformidad con los límites establecidos en la normatividad de ruidos molestos.

c) Mantener las condiciones higiénicas de los elementos de publicidad que contiene propaganda política y electoral, así como las condiciones de seguridad.

d) Respetar las ubicaciones asignadas y evaluadas por la municipalidad en espacios públicos.

PROHIBICIONES

Artículo 8.- Está terminantemente prohibido para la difusión de propaganda política y electoral:

a) El uso de locales u oficinas de la municipalidad, de colegios y escuelas estatales o particulares y de iglesias de cualquier credo, así como en cualquier otro bien de servicio público.

b) El empleo de pintura en las calzadas, puentes, muros de predios públicos, el uso de postes de alumbrado público, así como en bienes de uso público.

c) La utilización de banderolas, pasacalles sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público y de cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

d) La colocación o pegamento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en bienes de uso público.

e) La utilización de bienes de dominio privado sin la autorización expresa de su propietario y sin la comunicación a la autoridad municipal.

f) El uso de parques del distrito.

g) En los muros de contención, en monumentos arqueológicos y en inmuebles declarados monumentales.

h) Destruir, deteriorar en cualquier forma la propaganda electoral de cualquier candidato u Organización Política.

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL EN LA VÍA PÚBLICA.-

Artículo 9.- La colocación de paneles y/o carteles particulares en vía pública se realiza conforme a las restricciones que establece el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Para tal efecto, se ha determinado como lugares hábiles para la difusión de la propaganda política y electoral, todas las vías que pertenecen a la jurisdicción del distrito, a excepción de las vías arteriales y colectoras especificadas en la Ordenanza N° 341-2001-MML.

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 10.- Para efecto de la colocación de paneles o carteles en la vía pública deberá tenerse en cuenta lo siguiente:



a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de peatones.

b) Los paneles o carteles se deben colocar en sitios donde no impidan la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal.

c) Los paneles o carteles no deben obstruir el acceso a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.

d) La colocación de paneles y carteles en las vías arteriales y colectoras del distrito se sujetan a lo dispuesto por la Ordenanza N° 393-2002-MML, y al Decreto de Alcaldía N° 113-2002 MML por ser de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

e) La colocación de paneles y carteles en las vías locales del distrito, deberán tener una distancia mínima de 80 metros lineales entre una y otra.

PROCEDIMIENTO PARA DIFUSIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11.- Para efectuar la colocación de paneles o carteles en la vía pública, previamente se deberá presentar ante la Municipalidad de Villa María del Triunfo una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política en la cual se indique la ubicación debidamente habilitada de la propaganda política o electoral, debiendo declarar que cumplen con las disposiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza. Dentro del plazo de tres días hábiles y realizada la verificación física de la ubicación donde se instalaría el panel o cartel, la Gerencia de servicios a la ciudad emitirá el pronunciamiento correspondiente.

RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 12.- Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas en un plazo de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o borrar toda propaganda electoral realizada en la vía pública y en bienes de dominio privado. Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, de identificarse su permanencia, se constituirá en infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta Corporación.

SUJETOS A SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13.- Serán sujetos a sanción administrativa, las organizaciones políticas, que cometan las infracciones siguientes:

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
01	Por la colocación de paneles o carteles en la vía pública en lugares no habilitados para realizar propaganda Política o electoral.	GRAVE	COMPLEMENTARIA El retiro o incautación del panel o cartel.
02	Por la utilización de medios de difusión no establecidos en la presente Ordenanza.	GRAVE	
03	Por colocar propaganda Política o electoral en predios de servicio público.	GRAVE	

Artículo 14.- Las infracciones señaladas en el artículo 13 serán pasibles de la sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales que forma parte integrante de la Ordenanza N° 044-2001, que aprobó el Régimen de Aplicación de Infracción y Sanciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo; y aquellas que no se encuentre tipificadas en el mencionado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, serán calificadas como graves siendo pasibles de una sanción de multa administrativa del cincuenta por ciento (50 %) del monto de la UIT

Artículo 15.- Que, en caso que se comentan actos que dañen o atenten contra la Propiedad Pública o Privada se establecerá una responsabilidad extracontractual que será asumida por la organización política a través de su representante o personero acreditado ante la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes de esta corporación municipal, así como al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones señaladas en la presente norma.

Segunda.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de esta Corporación los procedimientos señalados por la presente norma.

Tercera.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Es de aplicación complementaria a lo dispuesto en la presente Ordenanza las prohibiciones establecidas en la Ordenanza N° 393 MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 25 de julio de 2002, publicada en el diario oficial el 30 de julio de 2002.

Quinta.- Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

455207-1

Aprueban incentivos por el pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2010

ORDENANZA N° 108/MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al concejo municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley conforme al Inc. 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno con la aprobación de ordenanzas y acuerdos y el numeral 9) Art. 9° de la mencionada Ley, le corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 092/MVMT, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para ejercicio 2010 del distrito de Villa María del Triunfo, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 549 de la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 092/MVMT, establece que las tasas de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo es de periodicidad mensual y su recaudación es en forma trimestral con fecha de vencimiento último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2010;

Que, en referencia a lo informado por la Gerencia de Rentas manifiesta que considera pertinente crear un incentivo a los contribuyentes que en forma puntual cancelen sus Arbitrios Municipales, así como los que paguen en forma adelantada, combatiendo con ello la morosidad y creando en el contribuyente una educación tributaria, logrando objetivos para cumplir las metas de gestión municipal en la prestación de un buen servicio;

En sesión Ordinaria de la fecha, aprobada con el voto Unánime de sus miembros (Tarazona Fernández, Félix Olazábal, Vara Franco, Patiño Alata, Castañeda Huallanca, Fernández Cubas, Orreaga Vivanco, Testino Samanez, Izarra Palomino, Barriga Velazco, Quispe Pérez, Barrera Vásquez y Merino Quiroz) y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza que

APRUEBA INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2010

Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Aprobar los incentivos para el pronto pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010 a cargo de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Artículo 2°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS:

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los incentivos de descuento por pronto pago según las siguientes modalidades:

1.- Pago anual.- Los contribuyentes que opten pagar la totalidad de sus arbitrios municipales hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre (último día hábil del mes de marzo del 2010) tendrán un descuento del 20% del tributo insoluto.

2.- Pago Trimestral.- Los contribuyentes que opten pagar puntualmente sus arbitrios municipales hasta la fecha de vencimiento de cada trimestre (último día hábil del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre del 2010) tendrán un descuento del 10% del tributo insoluto.

Artículo 3°.- PRECISIONES DEL INCENTIVO

Las modalidades de descuento por pronto pago detalladas en el artículo precedente se aplican por cada anexo. Siempre en cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2010.

Artículo 4°.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Establecer las fechas de vencimiento para la recaudación de Arbitrios municipales del año 2010 de acuerdo al siguiente cronograma:

1° trimestre	31 de marzo de 2010
2° trimestre	30 de junio de 2010
3° trimestre	30 de septiembre de 2010
4° trimestre	31 de diciembre de 2010

Caso que dicha fecha sea declarada como no laborable, se postergará su vencimiento al primer día hábil siguiente.

Artículo 5°.- EXCLUSIONES

No se incluyen en los alcances de la presente norma:

- A los pensionistas que gocen del beneficio del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- A los contribuyentes cuyos predios exceden a 50 UIT.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, si así se amerita.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

445206-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del "Sistema de Hospitales Chalacos"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000009

Callao, 27 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 27 de enero de 2010; Aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 3 establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y en el numeral 8 señala que le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000297 del 22 de diciembre de 2008, se aprueba la creación del Sistema de Hospitales Chalacos como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000074 del 22 de diciembre de 2008, crea el Sistema de Hospitales Chalacos como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial del Callao, además, aprueba su Estatuto, cuyo Título VII denominado de las Disposiciones Finales, en su artículo 1 señala que será el Consejo Directivo (máximo organismo del Sistema de Hospitales Chalacos) quien propondrá al Concejo Municipal para su aprobación el Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Hospitales Chalacos;



Que, la Ordenanza Municipal N° 000038 del 05 de agosto de 2009, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Sistema de Hospitales Chalacos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000060 del 25 de noviembre de 2009, modifica el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Público Descentralizado "Sistema de Hospitales Chalacos";

Que, el Sistema de Hospitales Chalacos es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial del Callao, con personería jurídica de derecho público, creado por Ordenanza Municipal N° 000074-2008; se rige por sus estatutos, documentos normativos de gestión y en lo pertinente por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás legislación que le sean aplicables, teniendo como finalidad brindar servicios integrales de salud a la población, con un fin social, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000021, el mismo que aprobó la modificación del Estatuto y del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Público Descentralizado "Sistema de Hospitales Chalacos", el cual tiene como antecedentes el Memorando N° 017-2010-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, asimismo, el Memorando N° 044-2010-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, con opinión favorable a la referida modificación del Estatuto y del ROF del Sistema de Hospitales Chalacos por encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS"

Artículo 1.- Modifícase el Estatuto del Sistema de Hospitales Chalacos, en el Título Segundo, el artículo 3; en el Título Quinto, los artículos 18, 31, 34, 35 y 36; en el Título VI, el artículo 1, en el Título VII, el artículo 3, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Apruébase la inclusión del artículo 3 en el Título VII del Estatuto del Sistema de Hospitales Chalacos, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Deróganse los artículos 32 y 33 del Estatuto del Sistema de Hospitales Chalacos.

Artículo 4.- Apruébase la modificación, en el Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Hospitales Chalacos, de los artículos 1, 3, 5, 7, 10, 11 y 13, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Exclúyase el Sub Capítulo II Dirección Ejecutiva; en el rubro Índice, Capítulo II Órganos de Dirección del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Hospitales Chalacos.

Artículo 6.- Derógase, en el Capítulo II del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Hospitales Chalacos, el Sub Capítulo II Dirección Ejecutiva que comprende los artículos 8 y 9.

Artículo 7.- Apruébase la modificación del Organigrama Estructural del Sistema de Hospitales Chalacos, conforme al Anexo III que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe.

Artículo 9.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

455097-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJATAMBO**

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2010

**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 07-2010-ALC-MPC.**

Cajatambo, 21 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJATAMBO

VISTO: El Informe N° 004 -2010-MPC/abast.r.e.v.r expediente N° 150 de fecha 21-01-2010 de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, en la cual remite el Plan Anual de Contrataciones para el año 2010 de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, para su respectiva aprobación ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada entidad elabora su Plan Anual de Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 066-2009-MPC de fecha 17 de diciembre del 2009 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año Fiscal 2010.

Que, mediante Informe N° 004-2010-MPC/abast.r.e.v.r. Expediente N° 150 de fecha 21-01-2010 el Jefe de la Unidad de Abastecimientos indica la aprobación del Plan Anual año 2010 de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Estando a lo expuesto, y a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cajatambo para el Ejercicio Fiscal 2010, el mismo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos es la dependencia responsable de planificar los procesos de selección en armonía con las metas institucionales propuestas y respetando el Presupuesto Institucional aprobado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento Órganos superiores la presente Resolución, de conformidad con las Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL CARLOS CASTILLO
Alcalde

454855-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAMANA**

**Aprueban la Estructura Orgánica
y Funcional y el Reglamento de
Organización y Funciones (ROF) 2009**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2010-MPC-C**

Camaná, 6 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAMANÁ.

VISTO:

La carta N° 0157-GRAG-D/C&PE-2010, de la Consultora GRAG INVESTMENT & STRATEGY SAC., el Informe N° 001-2010-OPPR-MPC de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 007-2010-MPC-AJ de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe previo de la Gerencia Municipal N° 001-2010-GM-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, la globalización mundial, bajo las reglas de libertad económica, propiedad privada y en general, los pilares de dicho sistema social, nos impone cambiar y ser más eficientes, competitivos y dinámicos, para insertarnos exitosamente en un mundo unipolar y aplicar soluciones realistas, serias y concretas para afrontar los retos que nos impone la economía global;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece en su artículo 194 que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencia, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 tiene la finalidad de establecer los, lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una Administración Pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho;

Que, mediante D.S. N° 043-2006-PCM, y el Manual de propuesto por la PCM, se aprueban los nuevos Lineamientos Metodológicos para la Formulación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante D.S. N° 043-2004-PCM, y el Manual de propuesto por la PCM, se aprueban los nuevos Lineamientos Metodológicos para la Formulación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública;

Que, mediante la aprobación de la Ordenanza N° 029-2009-MPC-C, se declaró en Proceso de Modernización Institucional, la Municipalidad Provincial de Camaná, en el Marco de los siguientes lineamientos:

- Contar con una Organización moderna que permita responder eficientemente a las exigencias de la visión y objetivos estratégicos del desarrollo de la provincia de Camaná.
- Gerenciar el Desarrollo local y establecer el sistema de medición y control de la gestión por resultados.
- Lograr el cambio de actitud y conducta del personal de la Institucional para que éste pueda responder adecuadamente a los retos del desarrollo local y el proceso de modernización.
- Propiciar el adecuado clima de cultura organizacional de la institución para fortalecer el trabajo en equipo, el

bienestar del trabajador y la identidad de éste con su institución.

Que, el proceso de Modernización dispuesto por el Concejo Municipal, conlleva a realizar una serie de cambios estructurales en la Entidad, para adecuarse a los nuevos retos y lineamientos de política, dispuestos por la actual gestión y que conlleva a una modificación de la Estructura Orgánica y Funcional en las áreas críticas de la Institución;

Que, conforme a las facultades contenidas en el Inc. 14 del artículo 20 y lo dispuesto por el Inc. 3 y el 32 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA Y FUNCIONAL Y EL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) 2009**

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura Orgánica Municipal y Funcional y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que consta de XV Títulos, 62 artículos, Tres Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, un Anexo N° 01 que contiene la Estructura Orgánica y un Glosario de Términos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y a las Gerencias relacionadas, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Deróguese la Ordenanza N° 02-2006-MPC-C y las disposiciones que se opongan a la presente, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Mando se registre, publique y cumpla.

SERGIO F. F. DÁVILA VIZCARRA
Alcalde

455083-1

**Aprueban Cuadro para Asignación de
Personal (CAP) de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2010-MPC-C**

Camaná, 7 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAMANÁ.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del 07 de enero del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, la globalización mundial, bajo las reglas de libertad económica, propiedad privada y en general, los pilares de dicho sistema social, nos impone cambiar y ser más eficientes, competitivos y dinámicos, para insertarnos exitosamente en un mundo unipolar y aplicar soluciones realistas, serias y concretas para afrontar los retos que nos impone la economía global;

Que, la Declaración del Milenio aprobada en la Cumbre del Milenio, celebrada en septiembre de 2000 en Nueva York, proporcionan un marco para que todo el sistema de la ONU trabaje coherentemente y en conjunto hacia un fin común sobre los principales problemas del mundo. Asimismo, se acordaron que las políticas de los estados deben fortalecerse, pero volverse a la vez más flexibles para adecuarse a la realidad de la época y sacar el mejor provecho para todos, para lo cual convergieron en puntos sumamente específicos como son: Erradicar la pobreza, Aumentar el Desarrollo, Disminuir las enfermedades, Reducir la injusticia, la desigualdad, terrorismo, delincuencia y proteger el medio ambiente;



Que, el 23 de agosto del 2001 se tomó el Acuerdo Nacional, consecuentes de la responsabilidad de alcanzar el bienestar de la persona, así como el desarrollo humano y solidario en el país, los representantes de las organizaciones políticas, religiosas, de la sociedad civil y del Gobierno, sin perjuicio de las legítimas diferencias, aprobaron un conjunto de políticas de Estado que constituyen un Acuerdo Nacional, a cuya ejecución están dirigidas a alcanzar cuatro grandes objetivos: Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social, Competitividad del País, Estado Eficiente, transparente y Descentralizado;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece en su artículo 194° que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante la aprobación de la Ordenanza N° 029-2009-MPC-C se puso en marcha el Proceso de Modernización de la Municipalidad Provincial de Camaná, en el cual se dieron lineamientos de política en materia institucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2010-MPC-C, se aprobó la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Camaná, cuya estructura a quedado desactualizada con los cambios establecidos en el D.S. N° 043-2006-PCM, el cual se aprueba los lineamientos para formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

En mérito a las facultades contenidas en el Inc. 14 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Camaná, el cual consta de 13 páginas, un resumen y 5 anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese las siguientes Ordenanza:

- Ordenanza N° 004-2006-MPC-C, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).
- Ordenanza N° 003-2006-MPC-C, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Y otras que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Mando se registre, publique y cumpla.

SERGIO F. F. DÁVILA VIZCARRA
Alcalde

455083-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY**

Regulan el Régimen y procedimiento para el pago en especie de deudas tributarias

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2010-MDCH**

Chancay, 25 de enero del 2010

EL HONORABLE CONCEJO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Consejo Ordinario de la fecha, el Informe N° 014-2010-MDCH/ALE-MCV presentado por el Asesor Legal Externo mediante el cual pone a consideración del Concejo el proyecto de ordenanza que regula el régimen y procedimiento para el pago en especie de deudas tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la reforma Constitucional y en concordancia con el Art II. Del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo prescrito en el numeral 8. del Art. 9° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, aprobándolas, modificándolas o derogándolas, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Art. 200° numeral 4. de la Constitución, ostentan el rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, el Art. 195° numeral 3 de la Constitución Política del Estado, indica que es función de las Municipalidades administrar sus bienes y rentas; considerando el Art. 69° numerales 1 y 2. de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" que son rentas municipales, entre otros conceptos, los tributos creados por ley a su favor, así como también las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Art. 70° de la ya citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece en su artículo 32° que los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha en que se efectúen, precisándose que excepcionalmente tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscrito en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor del autoavalúo del bien o el valor de la tasación comercial del bien realizado por el Ministerio de Vivienda – Dirección Nacional de Construcción, el que resulte mayor.

Que, es el caso que dada la situación económica recesiva en la que se encuentra el país, una alta cifra de contribuyentes y/o deudores de esta comuna se ha visto impedida de cancelar sus deudas, existiendo un considerable activo por cobrar, por lo que resulta necesario establecer mecanismos de pago alternativos al pago en dinero, con sujeción al marco legal existente.

Que, frente a este panorama, conviene tener en cuenta que el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación, y seguridad ciudadana.

Que, consecuentemente resulta necesario emitir una ordenanza que regule el régimen y procedimiento para el pago en especie de deudas tributarias, en base a la propuesta de la Oficina de Administración Tributaria de esta Comuna, teniendo en cuenta la opinión legal contenida en el informe N° 014-2010-MDCH/ALE-MCV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN
Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO EN ESPECIE
DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento para el pago en especie de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma las deudas generadas por concepto de Tasas y Contribuciones administradas por la Municipalidad Distrital Chancay, cualquiera sea el estado en que se encuentren. Excepcionalmente las deudas generadas por Impuestos Municipales, podrán extinguirse a través de la dación en pago de inmuebles desocupados, inscritos en la Oficina Registral de la SUNARP, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes trabados en beneficio de la propia municipalidad en relación a las deudas que se cancelaran mediante el mecanismo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 3°.- DE LA DEUDA.- La deuda en conjunto deberá ser igual o mayor a 1 UIT, y estará constituida por el tributo más los intereses calculados a la fecha de admisión de la solicitud.

Artículo 4°.- PAGO EN ESPECIE.- Se entiende por pago en especie, el que se realiza mediante la dación en pago de bienes muebles e inmuebles, destinada a la cancelación total o parcial de la deuda tributaria administrada por la Municipalidad Distrital Chancay y que se realiza previa calificación y aprobación de la administración municipal, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS.- Para efectos de solicitar la aprobación del pago en especie, el deudor tributario deberá presentar "Solicitud de Pago en Bienes".

La presentación de la solicitud, a través de Trámite Documentario, deberá indicar expresamente cuales tributos constituyen la deuda a pagar bajo esta modalidad, y constituye para todos los efectos tributarios, reconocimiento y aceptación de la deuda tributaria en él indicada.

Artículo 6°.- DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD.-

6.1. Tratándose de personas naturales:

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Liquidación y/o estado de cuenta de la deuda tributaria que será materia de pago a la fecha de recepción de la solicitud.

b) Documento que contenga la descripción detallada de los bienes ofrecidos como medio de pago, su valorización y disponibilidad.

c) Documentos que acrediten la propiedad de los bienes ofrecidos como medio de pago.

d) Copia simple del documento de identidad.

e) Si procede mediante apoderado, vigencia de poder que acredite facultades suficientes del representante.

6.2. Tratándose de personas jurídicas:

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Liquidación y/o estado de cuenta de la deuda tributaria que será materia de pago a la fecha de recepción de la solicitud.

b) Documento que contenga la descripción detallada de los bienes ofrecidos como medio de pago, su valorización y disponibilidad.

c) Documentos que acrediten la propiedad de los bienes ofrecidos como medio de pago.

d) Copia simple del comprobante de información registrada en el RUC expedido por la SUNAT

e) Copia del documento de identidad del Representante Legal

f) Vigencia de poder del representante legal que lo autorice a realizar la prestación ofrecida.

6.3 En el caso de bienes registrables:

a) En el caso de inmuebles, copia literal de la partida registral y la tasación del inmueble realizada por el Departamento de Valuaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (antes CONATA).

b) En el caso de vehículos, Certificado Vehicular Policial, SOAT vigente, Copia de la Tarjeta de Propiedad.

c) Y además, para ambos casos señalados en los literales precedentes el Certificado de gravamen expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con una antigüedad no menor a 30 días, que acredite que el bien se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Artículo 7°.- DEL PROCEDIMIENTO.-

Presentada la solicitud, Trámite Documentario verificará que el deudor cumpla con la presentación de todos los documentos exigidos. En caso de faltar algún requisito se notificará al deudor estableciéndose un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, devolviéndose los actuados al interesado.

Solo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud.

Admitida la solicitud, el expediente se remitirá a la oficina de Administración Tributaria, la que bajo responsabilidad y en un plazo de dos (02) días emitirá el informe de conformidad de la deuda tributaria actualizado a la fecha de admisión de la solicitud.

Con el Informe de la Oficina de Administración Tributaria, se remitirá el expediente al Área de Logística, para su correspondiente evaluación y valorización.

Artículo 8°.- DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.-

El Área de Logística en un plazo no mayor de 3 (tres) días útiles, deberá evaluar la solicitud presentada, atendiendo a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio correspondiente de la Municipalidad Distrital Chancay, o en su defecto a las necesidades del municipio, debiendo emitir el informe técnico correspondiente, en el que determinará la necesidad actual y pertinencia de los bienes ofrecidos como medio de pago, y la competitividad de sus costos.

De considerarlo necesario el Área de Logística podrá requerir informes de las áreas de la Municipalidad que se beneficiarían con los bienes dados en pago.

Artículo 9°.- DE LA VALORIZACIÓN DE LOS BIENES.-

Dentro del mismo plazo el Área de Logística procederá a valorizar los bienes ofrecidos en pago por el deudor, de acuerdo a su valor de mercado. Tratándose de inmuebles el valor se determinará en relación al mayor valor que resulte de la comparación del auto avalúo del bien, o el de la tasación realizada por el Departamento de Valuaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Realizada la valorización, notificará al solicitante, otorgándole un plazo de (03) tres días útiles para que exprese su conformidad, mediante documento que se anexará al expediente, siendo requisito previo para la emisión de la resolución de aprobación de la solicitud.

La valorización de los bienes constituye acto inapelable, y en caso de disconformidad por parte del deudor, o de no expresar su conformidad dentro del plazo establecido, se dará por concluido el proceso.

Artículo 10°.- CUANTÍA DE LA VALORIZACIÓN.-

Si la valorización del bien fuera menor a la deuda a pagar, sólo se cancelará hasta el monto que alcance. En el caso que la valorización del bien o bienes sea mayor a la deuda, el municipio podrá compensar con otras deudas tributarias



que tenga el solicitante con el Municipio, o reconocerle un crédito para pagos futuros.

Artículo 11°.- BIENES NO CONSIDERADOS EN EL PLAN ANUAL.- Tratándose de deudas a pagar con bienes no considerados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio correspondiente de la Municipalidad Distrital de Chancay, o por un monto igual o mayor a 5 UIT se requerirá la previa aprobación de una Comisión Evaluadora.

Artículo 12°.- DE LA COMISIÓN EVALUADORA.- La Comisión Evaluadora estará conformada por:

- El Gerente Municipal, quien la preside.
- El Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El Jefe de la Unidad de Logística

La Comisión Evaluadora se reunirá a fin de calificar las solicitudes presentadas para su aprobación o desaprobación, en base a la información proporcionada y los informes técnicos que consten en el expediente. Sus acuerdos los tomarán por unanimidad y constarán en el acta correspondiente en la que se consignará el monto de la deuda a canjear, la valorización aceptada, el plazo para la entrega de los bienes y la suscripción de los documentos públicos y privados en el caso de bienes registrables, y el uso o destino a darles.

Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO.- Con el informe del Área de Logística y, en los casos que corresponda, con la aprobación de la solicitud por la Comisión Evaluadora, se remitirán los actuados a la Oficina de Administración Tributaria, quien emitirá la Resolución correspondiente en un plazo máximo de siete (07) días útiles, y notificará al solicitante para que en un plazo máximo de cinco (05) días útiles haga entrega de los bienes a través del Área de Logística suscribiendo asimismo todos los documentos relativos a la transferencia. En caso de que las deudas del contribuyente se encontraran en cobranza coactiva deberá acreditar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior haber cancelado las costas y gastos administrativos que se hubieran generado en dicho procedimiento siendo este requisito de ineludible cumplimiento para la continuación del procedimiento.

Artículo 14°.- INCORPORACIÓN DE LOS BIENES.- El Área de Logística es responsable del control respecto a la entrega de los bienes y la conformidad de los mismos.

En el caso de bienes muebles e inmuebles registrables, verificará el estado de conservación, su entrega y la suscripción de los documentos necesarios para su formalización e inscripción a favor del municipio.

En ambos casos deberá suscribirse el acta de entrega correspondiente, y expedirse la conformidad del bien o bienes. En el caso de bienes registrables la conformidad será expedida una vez inscrita la transferencia en el registro correspondiente a favor del municipio.

Artículo 15°.- CANCELACIÓN.- Con la conformidad que emita el Área de Logística, la Oficina de Administración Tributaria emitirá los recibos de cancelación correspondiente a nombre del contribuyente, y en los casos que corresponda se le otorgará el crédito para pagos futuros. De ninguna manera se reembolsará monto alguno en caso que el valor del bien sea mayor a la deuda tributaria.

Artículo 16°.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.- El solicitante perderá la aprobación del pago en especie, en los siguientes supuestos:

- a) No entregar los bienes dentro del plazo previsto en el artículo 13.
- b) No haber cumplido con el pago dentro del plazo previsto en el artículo 13 las costas y gastos del procedimiento coactivo para deudas que se encuentren en cobranza coactiva.
- c) Por pérdida o deterioro del bien por causa imputable al deudor; en estos casos serán de aplicación las normas de teoría del riesgo previstas en el Código Civil.

d) Desaparición, destrucción o inutilización del bien antes de su entrega.

e) Entrega parcial o defectuosa de los bienes, o de verificarse que no cumplan con las características señaladas en el informe de valorización aprobada por la Comisión Evaluadora.

f) En el caso de bienes registrables, si se detectara la celebración de cualquier acto, contrato, medida cautelar, procedimiento judicial que impida la inscripción de la transferencia libre de carga y gravamen a favor del municipio.

g) La interposición de recurso, demanda contencioso-administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción de naturaleza similar ante los órganos judiciales o administrativos, respecto de la deuda materia de acogimiento.

h) Otras que en función a su gravedad y a criterio de la Comisión Evaluadora sean consideradas causales suficientes de pérdida.

La resolución de pérdida del beneficio será emitida por la Oficina de Administración Tributaria y se notificará al solicitante; luego de ello se continuará con las acciones de cobranza que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

Primera.- El pago en especie no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios, salvo la condonación de intereses.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en el presente, serán resueltos por la Comisión Evaluadora, y apelables al Concejo Municipal.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Cuarta.- Dejar sin efecto disposiciones o norma similar que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

454810-1

Fijan plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y para el pago de Arbitrios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2010-MDCH

Chancay, 25 de enero del 2010

EL HONORABLE CONCEJO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinario de la fecha, el Informe N° 016-2010-MDCH/ALE-MCV presentado por el Asesor Legal Externo mediante el cual pone a consideración del Concejo el proyecto de Ordenanza que establece el plazo para presentación de declaración jurada de autoavalúo al patrimonio predial, el cronograma de vencimiento de los tributos municipales, fija la tasa de interés moratorio, el monto mínimo del impuesto predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la reforma Constitucional y en concordancia con el Art II. del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inc. 2 del Art. 196° de la Constitución Política del Perú, establece; que son bienes y rentas de las Municipalidades los tributos creados por ley a su favor, concordante con el Inc. 1. Del Art. 69° del Capítulo III del Título IV de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Art. 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece; que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, refiere que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, en los artículos 15° y 35° del texto legal indicado se establece que, los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S N° 135-99-EF y modificatoria, establece que en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal;

Que, de conformidad con el Art. 13 del D. L. 776, concordante con el D. S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la U. I. T. vigente al 1° de Enero del año al que corresponde el impuesto, en este caso de acuerdo al D. S. N° 311-2009-EF para el periodo 2,010 es de S/. 3,600.00 nuevos soles;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO AL PATRIMONIO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo Primero.- FÍJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010, hasta el 29 de Febrero del 2010.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE para el ejercicio fiscal 2010 el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año 2010, por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

Artículo Tercero.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento del pago al contado y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

- Pago al Contado: 28 de Febrero del 2010
- Pago Fraccionado:

- Primera Cuota: 28 de Febrero del 2010
- Segunda Cuota: 31 de Mayo del 2010
- Tercera Cuota: 31 de Agosto del 2010
- Cuarta Cuota: 30 de Noviembre del 2010

Artículo Cuarto.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios según el siguiente cronograma:

- Enero: 31 de Enero del 2010
- Febrero: 28 de Febrero del 2010
- Marzo: 31 de Marzo del 2010
- Abril: 30 de Abril del 2010
- Mayo: 31 de Mayo del 2010
- Junio: 30 de Junio del 2010
- Julio: 31 de Julio del 2010
- Agosto: 30 de Agosto del 2010
- Septiembre: 31 de Septiembre del 2010
- Octubre: 31 de Octubre del 2010
- Noviembre: 30 de Noviembre del 2010
- Diciembre: 31 de Diciembre del 2010

Artículo Quinto.- PRECÍSESE que para el caso de los Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado por la Ley o por la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- FÍJESE en 1.50 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Oficina de Administración Tributaria.

Artículo Séptimo.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra jurisdicción en S/. 21.60 (Veintiún nuevos soles y 60/100 céntimos) equivalente al 0.6% de la U. I. T. para el año 2,010, estando comprendidos los predios cuyo autoavalúo no sobrepase los S/. 10,500.00 (Diez mil quinientos nuevos soles).

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto disposiciones o norma similar que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

454810-2

Aprueban amnistía para el pago de deudas tributarias y administrativas

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2010-MDCH/A**

Chancay, 25 de enero del 2010

EL HONORABLE CONCEJO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Consejo Ordinario de la fecha, el Informe N° 016-2010-MDCH/ALE-MCV presentado por el Asesor Legal Externo mediante el cual pone a consideración del Concejo el proyecto de Ordenanza que aprueba la Amnistía para el Pago de Deuda Tributarias y Administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la reforma constitucional y



en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el inc. 2 del Art. 196° de la Constitución Política del Perú, establecen que son bienes y rentas de las Municipalidades los tributos creados por ley a su favor, concordante con el inc. 1 del Art. 69° del Capítulo III del Título IV de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Art. 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece en su Título Preliminar, Norma IV, Literal b), que en virtud al principio de legalidad solo por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación se puede conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios

Que es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentive el pago de obligaciones tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a todos los contribuyentes y el pago de multas administrativas.

Artículo Segundo.- DEUDA TRIBUTARIA

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales hasta el año 2009 siempre que cancelen al contado la totalidad de la deuda o por año vencido se les descuentan el 100% de los intereses moratorios.

En caso opten por el pago fraccionado este se realizará de la siguiente manera:

- Por deudas mayores a S/. 100.00 hasta S/. 500.00 en un máximo de cuatro cuotas
- Por deudas mayores a S/. 501.00 hasta S/. 3,000.00 en un máximo de seis cuotas.
- Por deudas mayores a S/. 3,001.00 a más en un máximo de diez cuotas.

Si el contribuyente que se acoge al pago fraccionado incumple el pago de dos cuotas consecutivas o la última cuota, perderá los beneficios otorgados y se procederá a cobrar intereses moratorios descontados imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Art. 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF.

Artículo Tercero.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios se les aplicarán el descuento del 90% sobre las multas tributarias y el 100% de los intereses devengados.

Los deudores omisos a la presentación de declaración jurada de impuesto predial se les aplicarán el descuento del 90% sobre la multa y el 100% de los intereses.

Artículo Cuarto.- FRACCIONAMIENTO

Todos los fraccionamientos otorgados que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza siempre que paguen al contado el saldo de la deuda tendrán los siguientes descuentos:

4.1 En cobranza Ordinaria 100% de sus intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.

4.2 En cobranza coactiva 100% de los intereses moratorios y 50% de intereses del fraccionamiento.

Artículo Quinto.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa tendrán como beneficio la condonación del 100% de los intereses generados y el 50% del monto de la multa. El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Aplicase el monto de S/. 10.00 (Diez y 00/100 nuevos soles) por concepto de gastos y costas procesales por expediente coactivo en los casos que la deuda no supere la suma de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 nuevos soles).

Cuando la deuda en cobranza coactiva supere dicha suma se condonara los gastos administrativos debiendo cancelar la totalidad de las costas procesales.

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención de reclamo en materia tributaria y de consideración o apelación en materia administrativa.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial previamente para acogerse a los beneficios deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos.

Artículo Octavo.- PROCEDIMIENTO EN COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en proceso de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o queja ante el Tribunal Fiscal, no gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- EXCEPCIONES

Los beneficios tributarios y administrativos concedidos en la presente Ordenanza no son de aplicación a las instituciones públicas.

Artículo Décimo.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Undécimo.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y vence el 31 de Abril del 2010.

Artículo Décimo Segundo.- Dejar sin efecto disposiciones o norma similar que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

454810-3



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

**Precio al Público:****S/. 15.00****Precio al Suscriptor:****S/. 12.00**

Actualización a OCTUBRE 2009

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204